

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL :
CARATULADO : **DEMANDANTE/DEMANDADO**

Santiago, veintidós de Enero de dos mil diecinueve

VISTOS:

En presentación de 11 de abril de 2018 comparecen don **ABOGADO DEMANDANTE 1** y doña **ABOGADO DEMANDANTE** abogado y abogada, con domicilio en **DOMICILIO ABOGADOS DEMANDANTE**

en representación de **DEMANDANTE**, artista plástica,

domiciliada en **DOMICILIO DE DEMANDANTE**, demandando en juicio sumario por infracción a la Ley N°17.336 a la sociedad **DEMANDADO**, del giro producción, comercialización y exportación de vinos, representada legalmente por don **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en **DOMICILIO DE DEMANDADO**; solicitando se condene a la demandada a (i) cesar en la comisión de los actos que violan el derecho de propiedad intelectual de su titularidad, (ii) indemnizarle los perjuicios patrimoniales y morales causados en conformidad al artículo 85 K de la Ley N°17.336 (LPI), a un total de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales o, a la suma que el tribunal determine, y a (iii) la publicación de un extracto de la sentencia, a costa del demandado, en un diario de circulación comercial de la Región Metropolitana, con costas.

Su representada es una reconocida artista plástica chilena, que ha desarrollado, a partir del año 1986, una prolífica carrera en Chile y en el extranjero, que la ha llevado a ser premiada en dos oportunidades como una de las 100 mujeres líderes de Chile, en el reconocimiento que entrega el diario El Mercurio. Es expositora permanente de la Galería La Sala Chile y Galería Animal, desde 1991; ha expuesto en Washington DC, en la

██████████
Foja: 1

exposición “*Latinoamericanos en el Arte*”, en 1998; en Londres el año 2000; en el Atrium de Chaville de París, el 2007, con la exposición “*Femmes du sud*”; y en la Galería Atrium de Miami el 2016, en la exposición “*Pop Stroke*”, entre otras. También instituciones públicas y privadas han requerido su colaboración. En los años 1999 y 2000 estuvo a cargo del diseño, producción e ilustración del libro “██████████” de la Editorial Grijalbo-Mondadori; el 2001 desarrolló la ilustración completa del libro “██████████” del Banco de Chile y a requerimiento del Gobierno el 2011 creó y desarrolló los grabados que serían reglados a gobiernos y personalidades amigas. Durante el 2006 participó en el taller de arte de Fundación Teletón, y es colaboradora de la Fundación Mírame para niños autistas.

Su obra es característica, basada en la construcción de un lenguaje a través del uso de colores, formas y determinadas figuras, que llama “sus monos” y constituyen la base de su expresión y se identifican con ella y su historia personal, logrando un reconocimiento del público de la relación obra-artista. Así, para los entendidos e incluso para los no conocedores, cuando se les presenta un ejemplar de su obra, será claramente identificable, por contener un conjunto de rasgos peculiares que lo caracterizan y que es la manifestación en esencia de su personalidad¹. Su faceta artística también ha servido para hacerse cargo de solicitudes recibidas para crear imágenes para compañías, como consecuencia de su creatividad, y la belleza, forma, expresión y calidad de su obra. Así, ha desarrollado una serie de proyectos para empresas nacionales, entre ellos, grabados e ilustraciones para el Banco de Chile, CORPBANCA, Banco BCI,

CMPC, entre otros; el diseño e ilustración del libro “██████████”, de ██████████; los grabados para el lanzamiento del vehículo ██████████ en Chile; grabados para la empresa ██████████, a fin de ser incluidos en cajas de té; los grabados regalados para la celebración de los ██████████; y los regalos corporativos del ██████████.

El dinero que percibe por la utilización de sus obras constituye su única fuente de ingreso, lo que le permite sustentar su hogar y a sus hijos.

¹ Imágenes que constan en las páginas 4 y 5 de la demanda de autos.

██████████
Foja: 1

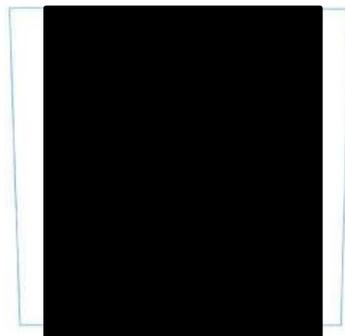
Dentro del desarrollo de su actividad, conoció a **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**

y **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, propietarios de **DEMANDADO**, con quienes entabló una amistad, en cuya virtud generó lazos personales y artísticos cercanos con los hermanos ██████████, con la Viña demandada y sus productos vitivinícolas.

A partir del año 2003 en base a la confianza y respeto mutuo que existía con los hermanos ██████, desarrolló una serie de ilustraciones para ser utilizadas como etiquetas para la línea de vinos “████████” de la Viña referida, por las que recibió una suma de dinero simbólica, que respondió a la amistad existente, y como contrapartida, al supuesto único objeto de destinación, esto es, como etiqueta de las distintas cepas de vino.

Contrario a lo esperado y entendido, la demandada hizo uso ilegítimo de sus obras, provocándole un profundo pesar y dolor. En efecto, respecto de algunas de ellas, la demandada, en base a un contrato de cesión de derechos, cuya legalidad se discute en otro juicio civil, ha hecho uso extensivo, amplio e ilegítimo de ellas, atentando contra sus derechos de autor.

Entre las obras entregadas a la demandada, se encuentra la obra sin título (Obra), siguiente:



Dicha Obra, no es parte del contrato aludido, ni ha sido objeto de cesión alguna por su parte. La Obra ha sido usada por la demandada, sin su autorización, siendo deformada, modificada y transformada, causándole un daño irreparable, y a su imagen de artista.

Respecto de la creación de la Obra y sus reproducciones y modificaciones ilegales por parte de la demandada, reitera que ésta fue creada el año 2014, bajo las circunstancias descritas. Como se aprecia, se ve impregnada de su sello personal y de la presencia preponderante de uno de sus monos. Por ella, recibió la suma simbólica de \$1.200.000.-.

Foja: 1

Jamás autorizó la reproducción de la etiqueta, su comunicación pública, modificación, ni transformación. No cedió ninguno de sus derechos patrimoniales de autor, ni renunció a sus derechos morales sobre la misma.

La obtención de autorización del autor para utilizar en cualquier forma la obra, especificándose todos los términos de dicha autorización o la cesión de los derechos del autor, es un hecho conocido por la contraparte. En efecto, la demandada obtuvo, sin perjuicio de su invalidez, una cesión de sus derechos para la utilización de otras obras, distintas a la Obra de autos.

Así, la sola entrega de la Obra no constituye una aceptación tácita para su uso indiscriminado, cuestión que la demandada sabe y reconoce por sus actos propios, habiendo solicitado dicha autorización en otros casos.

El monto pagado por la Obra, lejos de significar una autorización, demuestra que hizo entrega de la misma en forma restringida, esperando un uso limitado en el tiempo, como etiqueta para una botella de vino. En otros casos, por cesiones limitadas en el tiempo y en el territorio de sus derechos de autor, ha valorizado su cesión entre los \$15.000.000.- y \$30.000.000.-.

A finales de 2017, tomó conocimiento de que la **DEMANDADO** se encontraba haciendo uso de la Obra en forma absolutamente indiscriminada.

Primero, a propósito de una feria en la República Popular China, durante julio de 2017, fue reproducida sin autorización y gravemente alterada mediante su uso como gigantografía, extrayéndole el rostro del personaje central para que las personas pudieran ubicar su rostro para tomarse fotografías sobre ella, lo que constituye una mutilación evidente que le ha causado profundo dolor, pues jamás habría tolerado tal deformación, la que ha afectado la belleza, expresión, historia detrás de su creación y su lenguaje artístico. Durante diciembre de 2017, a través de redes sociales y

medios publicitarios en general, la demandada utilizó la Obra alterándola completamente e incorporándole elementos externos, afectando todos sus elementos expresivos, retirando la corona característica del personaje central e insertando un gorro típico del personaje *viejo pascuero*.

Además, ha sido usada en formatos diversos al que debe contenerla, siendo aumentada, disminuida, cortada, deformada, utilizada en forma

Foja: 1

amplia en redes sociales ante usuarios ilimitados, y usada fuera del ámbito

propio de una Viña, como concursos, *posters*, tarjetas navideñas, entre otros. Por otro lado, incluso en la etiqueta de la botella del vino que la demandada utiliza en el mercado, la Obra ha sido alterada sin su autorización. Parte importante de la expresión del rostro del rey, personaje central, ha sido modificada sin haber aceptado esas inclusiones o sustituciones, las que son evidentes. El personaje en la Obra original tenía una sonrisa, tenía una nariz y unos ojos determinados, colores y disposición de los elementos específicos que no corresponden a los que actualmente se usan en la etiqueta.

La reproducción y modificaciones efectuadas por la demandada, implican desprecio a una obra artística y los derechos que de su creación emanan, convirtiéndola en un elemento humorístico carente de la elegancia que caracteriza su obra. La demandada sabía que debía obtener una cesión de derechos para hacer todo lo que hizo, pero no obstante no tenerla, actuó de una manera profundamente gravosa, por lo que no resultaría sostenible que por haber pagado una suma de dinero, simbólica, por una etiqueta, tenía derecho a reproducir, mutilar y deformar la Obra sin su autorización.

Se aprecian, a continuación, las imágenes de las reproducciones y modificaciones no autorizadas de la Obra:

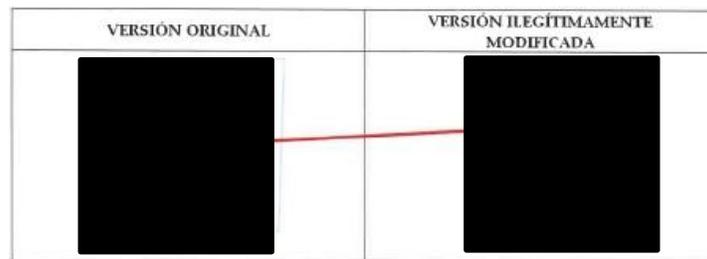
- 1) Reproducción y transformación no autorizada mediante su fijación en un *tablero para rostro*, utilizado en una campaña publicitaria de la demandada en la República Popular China: En la fotografía de la derecha se aprecia la presencia de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**



- 2) Reproducción y transformación no autorizada mediante la incorporación de elementos ajenos con difusión general a través de las redes sociales y en tarjetas de navidad propiamente corporativas de la demandada: Consta una reproducción de la Obra ejecutada para la

Foja: 1

época navideña, donde además de las modificaciones en los ojos y nariz, y la adición de la sonrisa, la demandada retiró la corona del personaje central, mudándola por un gorro que emula al “viejo pascuero”; además, se encuadra la imagen del sujeto de la Obra al centro y rodeada de regalos, que simulan la época navideña. Alterando y deformando sus elementos dramáticos, afectando su esencia, ridiculizando a la Obra y a su autora. También la demandada la ha utilizado a nivel global, mediante su fijación no autorizada en *tarjetas de saludo navideño*.



- 3) Reproducción y transformación no autorizada mediante su uso en afiches y tableros de difusión general: Uso en un cartel, en un formato diverso en tamaño y estructura a aquel que la contiene, y el agregado de textos no autorizados.



- 4) Reproducción y transformación no autorizada mediante su uso en lared social de difusión general de la demandada Facebook: Uso de la obra en formatos ajenos al que la contiene, con inclusión de pasajes no autorizados por la autora, y la mutilación de la misma.

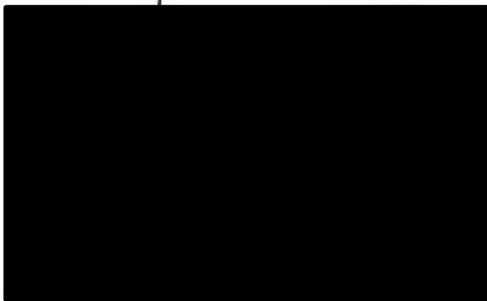


La demandada también deformó la Obra en la etiqueta que utiliza en

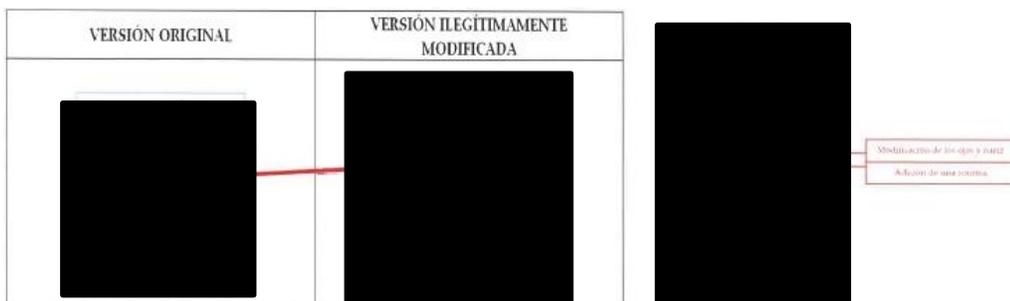
Foja: 1

las botellas de sus vinos, mediante cambios no autorizados, que redundaron en una modificación de sus elementos morfológicos y dramáticos, a saber:

- Modificación del lado lateral izquierdo del rostro, la parte inferior ha sido diseccionada, alterando la expresión dramática de la obra.
- Modificación de la corona, los bordes se amplían excesivamente, por sobre los bordes de la cabeza, alterando el sentido de la misma. Pasa de ser una corona a una especie de "gorro".
- Modificación del borde del sillón, adelgazándose la línea que rodea el respaldo del sillón.
- Modificación de los dedos de la mano en el regazo de la figura central, pues se adelgazó el brazo y la mano fue rotada sobre su eje y los dedos, adelgazados, perdiendo la línea expresiva que la artista quiso imprimirle a la Obra.
- Alteración de los tamaños y dimensiones de las patas del sillón, y la modificación de la paleta de colores de las mismas y del sillón.



Por otro lado, modificaciones notorias en los ojos, nariz y boca del sujeto central de la Obra. En efecto, como resulta evidente, la demandada, de manera absolutamente ilegal, modificó el rostro del sujeto de la Obra, deformándolo, al mudar sus ojos y nariz. Adicionalmente, la demandada le insertó una una sonrisa, consistente en forma horizontal, con líneas verticales.



Además, la demandada reiteradamente ha relacionado la Obra

Foja: 1

modificada a la artista, infringiendo además el derecho moral a lapaternidad.

En la parte posterior de las botellas del vino *cabernet sauvignon* de **DEMANDADO**, se señala que la etiqueta fue realizada por la artista, reconocimiento de paternidad con el que estaría conforme si la etiqueta se correspondiera con su Obra, lo que no ocurre en autos.

Nos encontramos ante una serie de infracciones a los derechos patrimoniales y morales que la Ley N°17.336.- le reconoce a la autora respecto de la Obra, consistente en su reproducción y comunicación pública no autorizada, y el desarrollo de modificaciones y mutilaciones de la misma, dañando gravemente su integridad y sentido, con fines meramente comerciales, así como la negación de su autoría o paternidad respecto de la misma, lo cual repulsa nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto al derecho, señala que (i) la demandada no tenía autorización para ejecutar las reproducciones de la Obra; (ii) ha infringido el derecho patrimonial de reproducción y comunicación pública, y los derechos morales a la integridad de la obra y paternidad; (iii) se le ha generado un perjuicio patrimonial y moral; (iv) concurren los demás requisitos de la responsabilidad extracontractual, régimen general que rige este tipo de infracciones a la luz de la Ley N°17.336.-

Cita el artículo 20 de la Ley N°17.336.- y señala que en una interpretación lógica y teleológica de la norma, se requiere de una determinación expresa de los modos y medios en los que se autoriza a utilizar una obra artística, requiriéndose de una autorización específica, no extensiva y que forzosamente debe interpretarse de manera restrictiva,

respecto de los derechos que se otorga al autorizado. El fundamento último de este deber de interpretación restrictiva, que rige la legislación en comento, se encuentra en el espíritu que informa a la norma referida, pues del estudio de la historia de la Ley N°17.336.-, su finalidad es proteger los derechos de los autores, así la regulación establecida en ella debe interpretarse a favor de los autores de obras intelectuales. En el mismo sentido lo ha señalado la doctrina.

Siendo así, la demandada no puede efectuar ningún tipo de explotación de la Obra, lo que implica que cada reproducción que se ha

Foja: 1

ejecutado constituye una infracción a su derecho patrimonial de reproducción. Cada vez que la demandada pretendió utilizarla, y más aún modificarla de maneras absurdas y agraviantes como ha ocurrido en la especie, debió contar con la autorización de la artista y pagar la licencia respectiva. Ninguna fijación posterior de la Obra, como ocurrió, ya sea en posters, catálogos, videos, tazas, bolsas, u otros elementos gráficos o utensilios o en cualquier otra forma y, toda modificación, transformación o adaptación de la misma no se encuentran autorizados.

La sola entrega de la Obra a la **DEMANDADO** y la sola recepción de una suma de dinero, no puede ser estimada como una licencia tácita por la que el autor se despoja de sus derechos. En efecto, el artículo 20, proscribela existencia de licencias de carácter tácito, y si se requiere el señalamiento específico de los derechos que se conceden y sus modalidades, es improbable que se logre el efecto perseguido por la norma mediante un acuerdo en que no se hayan tratado y autorizado esos límites.

Por lo demás, según la doctrina de los actos propios, la demandada mal podría desconocer la necesidad de obtener una autorización o cesión expresa de los derechos, si en el pasado ella misma lo hizo, requiriendo a la artista la suscripción de un contrato de cesión respecto de otras de sus obras. Y en el improbable evento de que se considere que hay una especie de licencia tácita, debe interpretarse y entenderse en forma restrictiva.

Si atendemos a la naturaleza de la Obra, como obra plástica con el tamaño para ser usada en etiquetas de una botella de un vino particular, de

la cepa *cabernet sauvignon*, el único uso al que podría haber accedido la autora decía relación con esa naturaleza. Pero ni siquiera eso cumplió la demandada, pues la ha utilizado como objeto de *merchandising* y, además, le ha efectuado deformaciones que se aprecian en la misma etiqueta. Si la autora entregó la Obra en un formato *illustrator*, se debió a que debía ser aplicada a las medidas de la botella y no para que se le hiciesen todas las modificaciones que la demandada quisiese. Consecuencia de la interpretación restrictiva, es también que la autorización supuestamente tácita no puede abarcar la producción de botellas ilimitadas del vino *cabernet sauvignon* de **DEMANDADO**, pues ello implicaría una autorización ilimitada de reproducciones de la Obra, lo que debe efectuarse

██████████

Foja: 1

expresamente, lo que en autos no ocurrió, pues constituye una infracción al derecho de reproducción que debe ser indemnizado.

Toda otra reproducción consistente en fijaciones en otros medios, como elementos publicitarios, *tableros para rostro*, *merchandising*, publicaciones en redes sociales, son una infracción al derecho. Adicionalmente, cada una de las reproducciones de la Obra constituye una comunicación pública de la misma, lo que no ha sido expresamente autorizado por la autora, constituye una infracción a dicho derecho patrimonial. Toda deformación y mutilación de la Obra, al modificar sus elementos dramáticos esenciales y morfológicos, infringen derechos morales protegidos por la misma ley.

En último término, respecto de las obras por encargo, resultan inaplicables al caso concreto. Dado el carácter protector de nuestra legislación en la materia, las obras por encargo son una ficción mediante la cual los derechos de autor se radican en forma originaria en una persona diversa a quien desarrolla la obra artística. En Chile, dicha circunstancia es

la excepción y la ley lo ha establecido expresamente. Los únicos casos regulados en los que se presume la autoría de quién encarga, son respecto de los autores de softwares, obras creadas por funcionarios públicos, obras cinematográficas y obras realizadas por empleados de empresas periodísticas.

La Ley N°17.336, en línea con el Convenio de Berna y la Convención de Roma, entre otros tratados, reconocen al autor de una obra del intelecto tanto (i) derechos patrimoniales como (ii) derechos morales. Respecto de los primeros, la doctrina ha señalado que refieren a la posibilidad del autor, o de los autorizadas por él, de beneficiarse económicamente de la obra intelectual.

De la naturaleza propiamente patrimonial de estos derechos, la Ley N°17.336.- contempla tres mecanismos de explotación, sea por el mismo autor; mediante la transferencia total o parcial de los derechos, mediante la

autorización a terceros a utilizar una obra, *“en cuyo caso no se produce una transferencia de derechos, sino que se constituye una licencia a favor de determinadas persona”*, es decir, siempre que medie una cesión o autorización de uso.

Entre las facultades que emanan del derecho patrimonial, se encuentran

██████████

Foja: 1

el (i. a) derecho de reproducción y el de (i. b) comunicación pública.

El derecho de reproducción, conforme al artículo 5 literal u) de la Ley de autos, consiste en “la fijación permanente o temporal de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento”. Es la “principal y más tradicional forma de utilización de una obra (...) es comúnmente conocido como la copia de una obra”.

El artículo 18 literal b) del mismo cuerpo legal señala que “*Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes*

formas: (...) b) Reproducir la por cualquier procedimiento;”, de modo que,

la infracción se configura en la medida que se efectúen copias de cualquier obra sin contar con la autorización expresa de su autor, hipótesis de autos.

La demandada no contaba con autorización para la reproducción ni se reguló de modo concreto el número de ejemplares y de reproducciones de la Obra, por lo que, cada reproducción de la misma en etiquetas para botellas de vino en forma infinita constituyen una infracción a este derecho patrimonial. Cada copia hecha de la Obra, en fijaciones como *tableros para rostro*, pendones y afiches publicitarios, resultan una infracción de este derecho, pues la demandada no contó con la autorización para ejecutar dichas reproducciones.

En consecuencia, al no existir autorización para la reproducción de la Obra con fines publicitarios, forzoso es concluir, en una interpretación a la luz de la Ley N°17.336, que dicha autorización no existe.

Asimismo, se ha verificado una infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, reconocido en el artículo 5 literal V) de la citada ley. Este derecho patrimonial se relaciona con el derecho del autor de una obra de decidir a qué público llega dicha obra. La demandada ha vulnerado este derecho patrimonial, desde que ha reproducido la Obra mediante distintas fijaciones, en medios físicos como electrónicos, perdiendo su autora el control del público a quien desea dirigirla. La gravedad de la lesión a tal derecho se constata en la amplitud con que se ha exhibido la Obra alterada, mutilada, en medios de alta difusión, como Facebook o Instagram, con un número indeterminado de usuarios. No estamos frente al

Foja: 1

uso de imágenes de la botella de vino en las que se aprecie su etiqueta, sino que, a la exhibición indiscriminada de la Obra y de sus partes principales, como la figura del rey, por dichos medios masivos. El derecho de comunicación pública incluye el territorio en el que dicha obra puede ser comunicada o puesta en escena. Así, la demandada ha comunicado la Obra a nivel mundial, exponiéndola en formatos no aceptados y de manera fraccionada en ferias internacionales, haciendo más gravosa la infracción.

Por otro lado, adicionalmente, la demandada también infringió los derechos morales de (i) integridad de la obra y (ii) de paternidad de la obra. Los derechos morales son aquellos que protegen la personalidad del autor en relación con su obra, y que se caracterizan particularmente por su inalienabilidad, así lo señala el artículo 16 al disponer que *“los derechos numerados en los artículos precedentes son inalienables y es nulo cualquier*

pacto en contrario”; el Convenio de Berna en su artículo 6 bis al establecer que *“independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso*

después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el ‘derecho moral’; y la doctrina *nacional, al señala que “(...) no pueden ser*

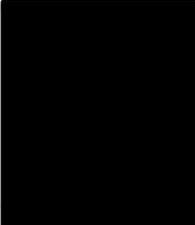
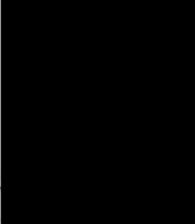
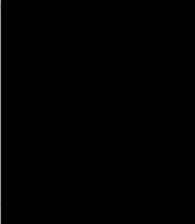
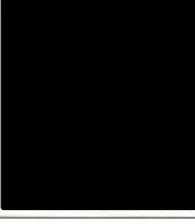
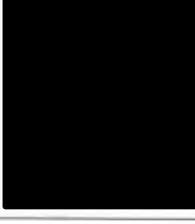
transferidos o cedidos a terceros”, por cuanto conectan al autor de la obra con la obra en sí, sus elementos dramáticos y su expresión. Respecto al derecho a integridad de la obra, el artículo 14 número 2) de la Ley N°17.336 señala que “El autor puede: (...) 2) oponerse a toda deformación,

mutilación u otra modificación hecha sin su expreso y previo consentimiento”. La doctrina señala que este derecho permite *“impedir*

supresiones, adiciones o modificaciones que alteren la concepción de la obra o su forma de expresión (...) o cualquier cambio, deformación o atentado contra ella”. Infringe este derecho quien, sin autorización previa, expresa y específica, deforme, mutile o modifique la obra protegida. Conforme al

análisis morfológico de la estructura de la Obra y los actos cometidos contra ella por la demandada, se observa que ha existido una deformación, pues la Obra ha perdido su forma naturalmente dada por su autora; una mutilación, al habersele quitado partes que le pertenecen, como la corona

del sujeto principal, ojos, nariz y sonrisa adicionada; por lo que, ha existido una modificación, un mudamiento de sus características inherentes.

VERSIÓN ORIGINAL	DEFORMACIONES, MUTILACIONES Y MODIFICACIONES
	
	
	
	

Tanto la doctrina internacional como nacional, coinciden en que existe infracción a este derecho, cualquiera sea la modificación efectuada en la Obra.

En síntesis, cuando la demandada decide utilizar la Obra en forma indiscriminada en cuanto formato se le ocurre, modificar unilateralmente las facciones de su personaje principal, incorporar elementos navideños, o cercenar el rostro para dejar un hueco para la diversión del público, se evidencia una infracción del derecho a la integridad de la Obra.

Por otro lado, la demandada también ha infringido el derecho a reivindicar la paternidad de la Obra, pues en ninguna de las reproducciones que la demandada ha efectuado, diferentes a la etiqueta en la botella de vino, se aprecia el nombre de la actora, como autora de la misma.

En efecto, el artículo 14 número 1) de la Ley N°17.336 señala que el autor tiene derecho a *“reivindicar la paternidad de la obra, asociando la misma a su nombre o seudónimo conocido”*.

██████████

Foja: 1

Se produce una infracción a este derecho en dos sentidos, primero, cada vez que se ha utilizado la Obra o parte de ella sin aludir a la autora, y segundo, cada vez que, en contrario, se ha asociado su nombre a una Obra alterada sin su autorización. En efecto, en la parte posterior, o contraetiqueta, de las botellas de vino *de autos* se señala que dicha etiqueta fue creada por **DEMANDANTE**. Pues bien, la artista creó la Obra original sin duda, pero las alteraciones de la Obra, cambios como en las facciones del rostro del personaje, no reflejan su sentir artístico e inspiración. Las dos esferas de este derecho moral, unión del autor a su obra original y rechazo del autor a que su nombre sea vinculado -reparos-, a una obra que no ha autorizado, se han infringido en autos.

Los actos de la demandada han ocasionado un grave perjuicio a la actora, tanto patrimonial como moral, reparable en conformidad al artículo 85 K de la Ley N°17.336, cuyos criterios de determinación del *quantum* indemnizatorio los entrega la misma ley.

En primer lugar, ha dejado de percibir la remuneración correspondiente por cada una de las reproducciones no autorizadas de la Obra, lo que representa un evidente daño patrimonial que debe ser indemnizado.

Este perjuicio patrimonial se produce en la reproducción de la Obra, a modo ejemplar, mediante su fijación en afiches publicitarios, tableros para rostro, publicaciones en redes sociales de la demandada, como su Facebook corporativo y, también en su reproducción indiscriminada en las botellas de vino, pues pretende utilizar la Obra en forma infinita sin haber regulado la extensión de su derecho de reproducción.

No es menor, ya que cada una de las autorizaciones que se pudieren otorgar por el autor respecto a los usos de su obra, son un activo intangible, avaluable en dinero.

Cabe tener presente que en todas las autorizaciones de uso de sus obras, a otras empresas, la actora ha fijado como precio de transacción montos cercanos, y superiores, a los \$25.000.000.-, siempre por (i) un número limitado de reproducciones; (ii) fijando el territorio en el cual se pueden utilizar sus obras; y (iii) limitando la extensión de tiempo por el cual se otorga la autorización respectiva, con tiempos límite de autorización de 1

██████████

[REDACTED]

Foja: 1
año en algunos casos.

Asimismo, existe una grave infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, por cuanto la demandada sin autorización de la actora, ha exhibido la Obra, en Chile y el extranjero, en una infinidad de medios físicos y electrónicos. La artista ha perdido el control del público a quien su obra se encuentra dirigida, a quienes la actora desea que vean su Obra.

Este derecho también tiene una valuación pecuniaria. En efecto, cada artista, por ejemplo, por la exposición de determinadas obras plásticas en una Galería de Arte perciben una *fee* o un porcentaje de participación por la exposición, que considera el tiempo durante el cual se ejecutará la comunicación pública, y la cantidad de público que asiste a la galería.

Adicionalmente, la demandada ha vulnerado el derecho moral a la integridad de la Obra y el de paternidad, lo que le ha generado también un daño extra patrimonial, que unido a la reproducción indiscriminada de la Obra, ha generado un grave perjuicio moral, que debe ser íntegramente

reparado. La jurisprudencia nacional ha reconocido que el daño a la imagen de una persona es un daño que debe ser reparado, a título de daño

moral, por cuanto su reparación “contribuye a la consecución de un resguardo lo más amplio posible de un derecho fundamental como lo es la honra y propia imagen, guía que debe regir la interpretación de las normas tendientes a su protección”. Considerando el amplio reconocimiento de la

obra de la actora, determinada por el uso de una serie de elementos característicos, la mutilación e incorporación de elementos externos que alteren la belleza de la Obra, constituye una afectación a su reputación como artista. La obra de la actora participa de un fuerte componente dramático, donde los colores y formas de los personajes hablan desde la melancolía, desde una innegable conjunción entre los trazos de niños y la vivencia de los adultos. Todo ese lenguaje y forma de expresión fueron transmitidos por la artista en la Obra de autos y, cada vez que se alteró la misma por la incorporación de elementos humorísticos, absurdos, se afectó la esencia de esa comunicación artística en forma definitiva e irremediable, desvalorizando su sello único.

También se afectó su integridad psíquica en cuanto persona, pues la

[REDACTED]

Foja: 1

actora ha sufrido un enorme perjuicio espiritual, psicológico y físico, al versu Obra, con las adiciones ya referidas.

Tales circunstancias han calado hondo en su espiritualidad como artista, más cuando no existe nada más denigrante para un artista que verificar ausencia total de respeto por la obra en sí y su contexto dramático, pictórico y figurativo.

No se debe olvidar que las deformaciones y mutilaciones de la Obra fueron ejecutadas en abuso de confianza de la demandada, generándole un dolor emocional aún mayor y más profundo.

Sumado a lo anterior, se ha lesionado el derecho de paternidad sobre la Obra, al construirse una relación de autoría gravosa para la autora, en la medida que se le relaciona con una Obra modificada que no ha dudado en llamar absurda.

En cuanto a la delimitación del daño, la citada ley en su artículo 85 E inciso 3°, señala que “(...) el Tribunal considerará las circunstancias de la infracción, la gravedad de la lesión, el menoscabo producido a la reputación del autor y el grado objetivo de difusión ilícita de la obra”. La ley busca una reparación integral del daño moral, el que puede generarse por vulneración tanto de derechos patrimoniales como morales.

En este sentido, Lipszyc señala que “toda conducta antijurídica en infracción de los derechos de autor o derechos conexos causadaña *per se* un que debe ser reparado”.

Concuerta la jurisprudencia nacional al señalar que “(...) el consentimiento o autorización transforma la actividad del que las utiliza, en normal y lícita; y que por el contrato, la falta de autorización resulta perjudicial a los intereses del autor y constituye un atentado a sus derechos de explotación económica”.

La existencia y consagración de los derechos patrimoniales en la Ley N°17.336, pues estos se encuentran en el mercado, son disponibles por las partes y tienen un valor económico inmediato y directo. El haber reproducido y comunicado la Obra fuera de Chile constituye un agravante en la infracción al derecho de reproducción, pues la autorización de utilización de las obras protegidas por la ley citada tienen un espacio geográfico en el cual puede ejecutarse la pretendida reproducción.

Foja: 1

Adicionalmente, Barrientos señala que “[l]a indemnización patrimonial

por daños extrapatrimoniales debe hacer posible la satisfacción de intereses y aspiraciones personales. Se debe buscar compensar el daño no patrimonial producido, porque si bien se ha causado una pérdida irreparable, se debe colocar a la víctima en una situación patrimonial mejorada, que posibilite, por lo tanto, mayores satisfacciones que de alguna manera compensen las sensaciones desagradables sufridas”.

Dicho lo anterior, la Ley N°17.336.- contempla una alternativa para determinar la indemnización aplicable a casos de infracción, (i) el sistema de determinación de perjuicios patrimoniales y morales, conforme a las reglas generales, siguiendo las normas del artículo 85 E y F; y (ii) un sistema predeterminado de perjuicios patrimoniales y morales, contenido en

el artículo 85 K. Será el autor víctima de la infracción quien podrá optar

por uno u otro sistema de determinación del *quantum* indemnizatorio.

Dicha ley es exigente en cuanto a la protección de la remuneración que deben percibir los artistas por los derechos patrimoniales derivados de la explotación de sus Obras. Es clara, por ejemplo, en el Contrato de Edición, artículo 48 y siguientes, señalando que la remuneración del autor no podrá ser inferior al 10% del precio de venta al público de cada ejemplar.

A propósito del Contrato de Representación, el artículo 61 prescribe que “Cuando la remuneración del autor o autores no hubiere sido determinada contractualmente en un porcentaje superior, les corresponderá en conjunto, el 10% del total del valor de las entradas de cada función, y el día del estreno el 15%, descontados los impuestos que graven las entradas”. Lo mismo se establece a propósito de los fonogramas.

Así, la actora tendría, en principio, derecho a solicitar al menos el 10% del precio de venta de cada una de las reproducciones de la Obra, que viene a ser el 10% del valor de venta de cada botella de vino vendida por la demandada, hasta la fecha, considerando que no solo vende dichos vinos en Chile, sino también en el extranjero. La cifra es inconmensurable.

Sin embargo, en ejercicio de la facultad que la Ley N°17.336.- otorga, y atendido que, en primer término, en el ámbito patrimonial, la cantidad de oportunidades en que se ha reproducido y comunicado públicamente la

Foja: 1

Obra en forma ilícita es infinita, considerando su uso en botellas de vino, materiales publicitarios, redes sociales no estando este uso definido y que, en segundo término, la valoración del daño moral de la autora es

inestimable, solicita que la determinación del *quantum* indemnizatorio de autos sea en virtud del artículo 85 K, más idóneo por la gravedad de las infracciones denunciadas y evita un daño emocional a la actora, al disponer que “(...) las indemnizaciones de los daños y perjuicios patrimoniales y

morales causados sean sustituidas por una suma única compensatoria que

será determinada por el Tribunal en relación a la gravedad de la infracción, no pudiendo ser mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales por infracción”.

En consecuencia, puesto que la demandada ha infringido los derechos de reproducción, comunicación pública, a la integridad de la Obra y Paternidad, corresponde que la demandada de autos sea condenada al pago por concepto de indemnización por la suma total de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Por otro lado, dado que la infracción de los derechos protegidos por la Ley N°17.336.- no solo se rigen por sus disposiciones, sino que por las normas de derecho común, en particular, por el estatuto de responsabilidad extracontractual del Código Civil, en la especie se cumplen todos los requisitos para configurar la responsabilidad extracontractual de la demandada.

En primer lugar, la acción se verifica en los actos de reproducción no autorizada de la Obra mediante su fijación, entre otras, en etiquetas para botellas de vino *cabernet sauvignon* posteriores a las botellas existentes en el año 2015; afiches publicitarios, tablas para rostro, merchandising, y, en cada una de las reproducciones que la demandada ha ejecutado de la Obra de manera ilícita. Asimismo, la acción ilícita se verifica en las deformaciones y mutilaciones, constitutivas de modificaciones de la Obra, como en la infracción al derecho de paternidad. Dichos actos se encuentran expresamente prohibidos por los artículos 14, 17 y 20 de la Ley N°17.336.-, por enmarcarse en la órbita de los derechos que dicha ley le reconoce al autor de una obra.

En segundo lugar, respecto de la imputabilidad de la demandada, las

Foja: 1

acciones señaladas han sido cometidas con dolo o, a lo menos, con culpa grave. Se han ejecutado a sabiendas que la actora es la autora de la Obra y que no ha autorizado los actos descritos, reflejado en los actos propios de la demandada que en el pasado ha requerido cesión de derechos de la artista para utilizar sus obras y en el permanente requerimiento de la actora no hacer uso abusivo de su obra.

En lo que respecta al daño causado, se remite a lo ya señalado, siendo el requisito plenamente concurrente en autos.

En cuarto y último lugar, la causalidad entre la acción y el daño, se verifica por haber ejecutado la demandada una serie indiscriminada de reproducciones de la Obra, en los más diversos medios, modificaciones en la Obra, y publicitado la Obra modificada en Chile y el extranjero, constituyendo en sí una infracción a la Ley N°17.336, que de no mediar, no se habrían visto vulnerados los derechos de la autora y, consecuentemente, no se habrían generado los perjuicios patrimoniales como morales denunciados.

Finalmente, concluye que:

- 1.- La demandada ejecutó reproducciones no autorizadas de la Obra, tanto en etiquetas para botellas de vino cepa *cabernet sauvignon* de la línea Secreto de la **DEMANDADO**, pues no puede pretender usarla a perpetuidad sin autorización; como ejecutando reproducciones no autorizadas en diversos medios, como su fijación en afiches publicitarios, *tablas para rostro*, publicaciones en redes sociales de la demandada, tarjetas de saludo navideños, videos, concursos y sus premios, entre otros.
- 2.- Adicionalmente, la demandada comunicó públicamente la Obra, mediante su fijación en una infinidad de medios, físicos como electrónicos, en Chile y el Extranjero, vulnerando también este derecho patrimonial.
- 3.- Por otro lado, la demandada modificó la Obra, mediante deformaciones y mutilaciones de sus elementos morfológicos, plásticos y estéticos, que vulneran el derecho moral de integridad de la obra.
- 4.- Se ha relacionado a la actora con las reproducciones modificadas y deformadas de la Obra, pues en la fijación en las etiquetas de las botellas de vino se señala que las mismas habrían sido ejecutadas por **DEMANDANTE**.

██████████
Foja: 1

5.- Las infracciones al derecho patrimonial de reproducción y comunicación pública, y los derechos morales a la integridad de la obra y a reivindicar la paternidad de la misma constituyen una infracción grave, que causa daño, y que debe ser indemnizada, conforme al artículo 85 K de la Ley N°17.336.-

Citando los artículos 79, 85 B, literales a), b) y c), 85 E, 85 F y 85 K de la Ley N°17.336, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 14, 17, 18, 20 y siguientes del mismo cuerpo legal, solicita de declare:

- 1) Que la demandada infringió el derecho patrimonial de reproducción y comunicación pública, y los derechos morales a la integridad de la obra y paternidad, contenidos en los artículos 18, literal b) y 14, respectivamente, respecto de la Obra de la actora.
- 2) Que la demandada deberá cesar en la utilización de la Obra, en cualquier forma o medio de utilización, ordenándole el tribunal a no volver a utilizar la Obra, ni en etiquetas de vinos, ni en cualquier otra fijación, sea en medios publicitarios, *merchandising*, panfletos publicitarios y, en cualquier otro medio físico o electrónico, tanto en Chile y en el Extranjero.
- 3) Que se condena a la demandada al pago de la indemnización de los daños y perjuicios patrimoniales y morales causados, en conformidad al artículo 85 K, al máximo monto establecido en dicho artículo, es decir, 2.000 Unidades Tributarias Mensuales por infracción, lo que equivale a un total de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales considerando que en la especie se han configurado al menos cuatro infracciones a derechos de autor o, a la suma que el tribunal determine.
- 4) Que se publique, en conformidad al artículo 85 B, literal c), un extracto de la sentencia de autos, a costa de la demandada.
- 5) Que se condene en costas a la demandada.

El 4 de mayo de 2018 se lleva a cabo audiencia de estilo decretada en autos, en la que por escrito la demandada contesta solicitando el rechazo,

con costas. Señala ser una sociedad chilena del giro vitivinícola, cuyas instalaciones se encuentran en la VI Región, ██████████
██████████ donde se ubican Bodegas y Viñedos(██████████). Fue fundada en 1935, y se dedica a la producción, elaboración y comercialización de vinos de alta calidad en

██████████
Foja: 1

Chile y el extranjero. Los principios sobre los que opera son la sustentabilidad, calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente, que aseguran el compromiso con la comunidad, colaboradores, clientes y desarrollo sustentable. Sus vinos se organizan según diversos criterios, con casi 25 productos distintos, existiendo la línea █████ con diversas variedades (Carmenere, Malbec, Cabernet Sauvignon, Syrah, Chardonnay, Semillón, Rosé, etc.).² La calidad de los vinos de las marcas de **DEMANDADO** la han hecho acreedora de diversos premios, siendo distinguida por la Asociación Gremial Vinos de Chile AG en █████ como la "Viña del Año"; en marzo de █████ fue

galardonada por la excelencia y variedad de la propuesta turística como el mejor centro enoturístico del mundo, por la revista británica Drinks International, en el concurso Wine Tourism Challenge █████, categoría "Best Visitor Centre"; asimismo, los vinos de **DEMANDADO** en sus diversas cosechas han sido consistentemente galardonados.

Tiene diversas líneas de productos, y para una de ellas, denominada █████ marca comercial de la cual es titular exclusiva, encargó el diseño de las etiquetas a la actora, quien dentro de su curriculum cuenta con estudios de diseño gráfico en la Universidad del Pacífico, y una extendida experiencia en el desarrollo de diseños para uso comercial en todo tipo de artículos, logos y etiquetas de productos.

Entre los años 2002 y 2009, encargó, y la diseñadora **DEMANDANTE** realizó, los diseños para las etiquetas de los vinos de la línea █████ para las cepas Carmenere, Syrah, Malbec, Sauvignon Blanc, Viognier, Pinot Noir, como se observa:



Dicha prestación de servicios fue debidamente remunerada, por un total de más de \$6.000.000.-, correspondiente a las 6 etiquetas

² Se tuvo a la vista la página 3 de la contestación, en la que constan algunas de los envases de las respectivas líneas de vinos referidas.

██████████
Foja: 1

originalmente confeccionadas, pagándose un precio individual por cadauna.

En abril de 2010 las partes suscribieron un Contrato de Cesión de Derechos de Autor, mediante el cual la actora, cedió expresamente a

DEMADADO

, todos los derechos patrimoniales de autor respecto de las obras encargadas, con el objeto explícito de permitirle en forma amplia la explotación comercial de las mismas. El contrato se suscribió por

instrumento privado, cuyas firmas se autorizaron ante notario, inscribiéndose en el registro respectivo del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) el

13 de julio de 2010. La actora cedió ampliamente los derechos de autor

correspondientes sobre las etiquetas confeccionadas, expresamente para su uso comercial por parte de nuestra representada, mediante un contrato válido en cuanto al objeto del mismo y a las solemnidades que la ley exige, encontrándose vigente.

Producto de la relación profesional de más de 13 años, en 2015 se le encarga nuevamente a la diseñadora, la confección de una nueva etiqueta, esta vez, para la cepa Cabernet Sauvignon, diseño que se encargó, se pagó y fue aceptado expresamente por la autora. Según se observa:



La prestación de los servicios de diseño para dicha etiqueta fue también remunerada mediante el pago de \$1.500.000.-, antecedente que la actora reconoce en su demanda, y que consta en los documentos tributarios emitidos por la demandante y oportunamente pagados, en similares términos que los desarrollados en las etiquetas anteriores para las restantes variedades de la línea Secreto.

Así, la actora era conocedora del giro, uso y destinación que tendrían las etiquetas que diseñó para la demandada, vinos destinados a comercializarse en diversos formatos y mercados, nacionales y extranjeros.

██████████

██████████

Foja: 1

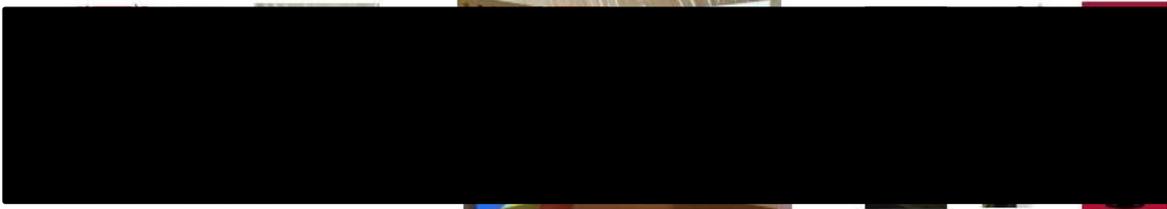
La demandante participó desde el año 2002 y hasta recientemente, en el uso, promoción, creación y adaptación de los diversos diseños de los productos en los que la demandada comercializa sus vinos. Los diseños encargados por **DEMANDADO** y elaborados por la actora, para los productos de la línea ██████████ se han utilizado tanto en botellas de vino, etiquetas, cajas de embalaje, avisos publicitarios, folletería, y otras aplicaciones necesarias para la correcta explotación de los productos, cuestión que la demandante conoce, y en las que participó activamente, tal como se percibe:

Los diseños encargados le fueron entregados en su soporte original, sin que hubiere quedado pendiente ninguna obligación monetaria entre las partes.

Cajas de embalajes

Folletería

Publicidad y gigantografías



La autora de las etiquetas, tiene absoluto conocimiento de la explotación comercial que realizaba la demandada, trabajo por el cual se le pagó, participando activamente, y beneficiándose de la exposición de los productos, colaborando en la adaptación de los diseños originales de las etiquetas a los formatos de los productos de marketing, de los eventos sociales, de promoción, y marketing de los productos.

Tras largos años de relación, la actora ha iniciado el proceso de autos, reclamando una supuesta infracción a las normas de la ley de Propiedad Intelectual, respecto de la séptima etiqueta de la línea de vinos ██████████ encargada en 2015 para la variedad Cabernet Sauvignon de **DEMANDADO**.

La demanda señala que el monto pagado por el diseño de la Obra, lejos de ser una autorización para su uso, demuestra que la autora hizo entrega de la misma de forma restringida. Parece extraña tal afirmación, ya que el monto pagado por dicho diseño, creado en 2015, se encuentra en el rango de lo pagado por las restantes 6 etiquetas anteriores de esa línea, respecto de las cuales no existe restricción de uso. Por otro lado, el monto

██████████

██████████
Foja: 1

pagado por una etiqueta de tales características, se ubica en el rango de lo anteriormente pagado por etiquetas equivalentes, y por sobre el rango de lo pagado a un diseñador independiente. Desconocer el uso que se le daba a las etiquetas, y a la etiqueta en conflicto, es desconocer toda la relación existente entre las partes, y la destinación comercial que tendrían las etiquetas, lo que implica un nivel de negligencia inexcusable, considerando que la actora ha sido participante activa del mercado vitivinícola durante más de una década.

DEMANDADO ha obrado en forma diligente y con buena fe mercantil, habiendo encargado los diseños para sus productos, pagando su precio según lo acordado y utilizándolos para promocionar, registrar y comercializar sus marcas y productos en Chile, en forma pacífica y legítima por más de una década.

Por otro lado, ha sido garante de los derechos morales de la diseñadora, al incluir su nombre en cada contra etiqueta de sus productos, con lo cual su nombre y créditos como autora del diseño han llegado a los mercados nacionales e internacionales en los que **DEMANDADO** los comercializa.

Ha estado abierta a dialogar con la autora, sobre las aplicaciones entregadas a las etiquetas, siempre necesarias para la difusión, publicidad, y explotación de la línea de vinos de autos. Así, ha utilizado las etiquetas que encargó a la artista, diseños por los que pagó una contraprestación económica aceptada por la actora, respondiendo dicho uso al fin mismo para el cual fueron encargadas y desarrolladas, uno de carácter comercial.

En cuanto al derecho, respecto a la supuesta falta de autorización de la actora, ella misma reconoce en su demanda que por la etiqueta de autos, la séptima que desarrollaba, se le pagó la suma de \$1.500.000.-, y en la

misma glosa de la boleta de honorarios emitida a la demandada, se indica que se emitió por servicios de ██████████

Cuando la actora señala que no habría otorgado autorización alguna para el uso o explotación de sus derechos, entendemos que refiere a ninguna forma contractual escriturada, ya que del pago de la boleta queda manifiesto la existencia de un contrato de obra por encargo, que como elemento de su esencia incluye la autorización para usar la etiqueta, siendo

██████████

██████████
Foja: 1

un contrato de naturaleza consensual que no requiere escrituración. Tal como dispone el artículo 20 de la Ley N°17.336.-, “Se entiende, por autorización el permiso otorgado por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual, para utilizar la obra de alguno de los modos y por alguno de los medios que esta ley establece (...)”. Concluir lo contrario, lleva al sin sentido de que una parte podría encargarse a otra una obra que no podría utilizar, lo que carece de lógica.

La diseñadora realizó para **DEMANDADO** el diseño de otras 6 etiquetas de vinos, con anterioridad, por lo que aseverar livianamente que para el diseño de autos, no entregó una autorización expresa, parece un contrasentido inexplicable.

La demanda refiere reiteradamente a la Obra, y a un supuesto uso no autorizado, vía reproducción, de aquella. Cabe precisar que, encargó un diseño de una etiqueta de vinos, para ser utilizada no en “una” botella, sino para la comercialización de los vinos de la cepa varias veces mencionada.

Reclamar una supuesta falta de autorización de uso, parece un abuso, y aún más, casi 3 años después de desarrollado el encargo, e incluso, habiendo la artista participado personalmente en el lanzamiento del vino en cuestión.

Además, la diseñadora de la etiqueta de autos, lejos de ser ignorante de la legítima explotación comercial que **DEMANDADO** realizaba del trabajo por el cual pagó, participó en varias de ellas, beneficiándose de la exposición de los productos, en los que siempre se resguardaron sus derechos morales como autora, colaborando en la adaptación de los diseños originales de las etiquetas a los formatos de los productos de marketing descritos e incluso generando nuevos diseños que fueron pagados y entregados en idénticas condiciones a las del año 2015.

Durante los más de 15 años de relación contractual y profesional, la actora ha prestado servicios de diseño de etiqueta en idénticas condiciones para otros productos de **DEMANDADO**, como es el caso de las etiquetas del

vino ██████████ por las que igualmente recibió pagos equivalentes el año 2008. No solo eso, además la actora desarrolla dentro de su giro habitual obras por encargo³ a distintas compañías, autorizando su uso con fines

³ Se tuvo a la vista la página 11 de la contestación

██████████

Foja: 1

comerciales, por lo que es concedora del rubro.

Cabe tener presente que la autora conocía y había participado en la explotación de las obras encargadas entre los años 2002 y 2009, y que incluían adaptaciones, transformaciones y aplicaciones comerciales específicas de las etiquetas, por lo que entendía al momento de aceptar el encargo de **DEMANDADO**, que la etiqueta encargada para los vinos de autos tendrían el mismo tratamiento que habían tenido durante más de una década.

El encargo realizado se inserta dentro de aquellas obras denominadas “obras por encargo”, en que mediante un contrato, una de las partes se obliga a realizar una obra y a entregarla a quien la encarga, a cambio de un pago o precio determinado. Por lo tanto, no es cierto que **DEMANDADO** haya hecho uso de las etiquetas en cuestión sin autorización debida.

Por el contrario, del comportamiento de las partes, y de la naturaleza del encargo, se desprende una autorización tácita para el uso de la obra, lo que la actora no puede desconocer de buena fe, en base a sus actos propios. A la luz de la doctrina de los actos propios en concordancia con la buena fe, a la actora no le es lícito desconocer su conducta anterior e intentar aprovecharse de un hipotético uso no autorizado de obra intelectual, citando al efecto jurisprudencia de la Corte Suprema, sentencia Rol N°8.332-2009.

Se podrá constatar incluso la presencia de la actora en el lanzamiento del vino de autos, con la etiqueta diseñada por ella y encargada y pagada por **DEMANDADO** por lo que argumentar, varios años después, que se carece de autorización para el uso de un producto por el cual se pagó, parece atentatorio contra los actos propios.

En orden a la supuesta infracción a los derechos patrimoniales y morales, el primero, “está vinculado con la explotación económica de la obra protegida. Este derecho confiere las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros. Por lo mismo, el titular del derecho económico puede ser el autor o un tercero. El derecho de utilizar la obra consiste en la facultad de publicar, reproducir, adaptar, ejecutar

██████████

Foja: 1
públicamente y distribuirla”.⁴

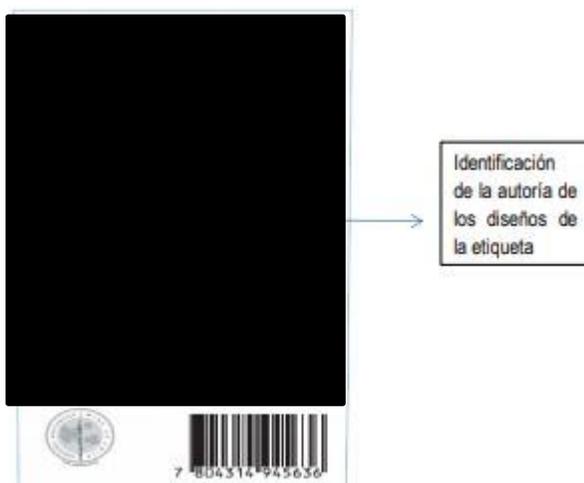
Por otra parte “El derecho moral protege el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. El titular de este derecho es el autor de la obra. Estos derechos son transmisibles al cónyuge sobreviviente y a los sucesores abintestato del autor; inalienables; y es nulo cualquier pacto en contrario”.⁵

En relación al derecho moral, cita los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N°17.336.-

Precisamente en cumplimiento irrestricto de las facultades y restricciones que la citada ley contempla, **DEMANDADO** ha sido siempre cuidadosa en el resguardo de los derechos morales de la autora, con lo que queda de manifiesto que éstos nunca formaron parte del encargo, ni podían serlo, de acuerdo al artículo 16 de la referida ley. En el contrato de cesión firmado, para las etiquetas encargadas previamente a la actora, **DEMANDADO** incluyó una cláusula que garantizaba expresamente el respeto a los derechos morales de la artista. Así, el párrafo segundo de la “CLÁUSULA IV:

GARANTÍAS, establece que “EL CESIONARIO garantiza el respeto de los derechos morales de LA CEDENTE”.

Tratándose el diseño encomendado de autos y destinados a la identificación, distinción y comercialización de los productos y los demás elementos afectos a tal fin, **DEMANDADO** ha cumplido celosamente con dicha identificación en las contra etiquetas de las obras encargadas a la actora, como se aprecia, a modo ejemplar, de la contra etiqueta del vino Carmenere 2017:



⁴ Walker Echeñique, Elisa. “Manual de propiedad Intelectual”, Legal Publishing Chile, 2014, p. 8.

⁵ Ibidem.

██████████

Foja: 1

Ha cumplido regular y celosamente con dicha mención e indicación inequívoca de paternidad de la obra, incorporando el nombre de la diseñadora en las etiquetas que han circulado por todo el mundo en los productos referidos, evidenciándose que desde el año 2002, se ha preocupado de resguardar los derechos morales de la diseñadora de autos.

La integridad de la obra, como derecho moral, corresponde a un concepto jurídicamente indeterminado que debe ser apreciado en concreto, de acuerdo a los antecedentes existentes al momento del uso que se considera atentatorio, y a la relación entre las partes. Así, invocar una infracción a esta prerrogativa es improcedente, pues quedará establecido

que la autora conocía el giro y la destinación que tendría la etiqueta diseñada y entregada en formato original y reproducible, y sabía, como

cualquier persona que se dedica al diseño de etiquetas, que ésta tendría una aplicación comercial que importaría la adaptación y modificación de la misma a los distintos formatos que ella misma contribuyó a desarrollar.

Las alteraciones que sufre una obra deben ser apreciadas en concreto, pues cuando existe un elemento funcional en la obra, y esta fue producto de un encargo con identificaciones precisas de sus elementos, la funcionalidad debe ser considerada como factor al momento de determinarse si podría o no afectarse un derecho moral. Por ejemplo, una obra que siempre tuvo una destinación artística, como una escultura, pintura, composición musical, tendrán un umbral más bajo respecto al derecho a la integridad de autos, que fue concebida para utilizarse comercialmente. Así, sus modificaciones son las absolutamente necesarias para cumplir con el objeto para el cual fueron encargadas, la comercialización de vinos, y para tales fines realizó aplicaciones comerciales de sus etiquetas para promoción y marketing.

De la supuesta violación de los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación pública de la Obra, tales derechos refieren a la posibilidad que tiene el autor o las personas autorizadas por él, de beneficiarse

económicamente de la obra, según lo dispone el artículo 17 de la citada ley. Existe una confusión conceptual de la autora, al identificar el derecho infringido como de comunicación pública, cuando en realidad debió haberse referido a una infracción al derecho de distribución, el cual consiste

██████████

Foja: 1

en "(...) la puesta a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta o de cualquier otra forma de transferencia (...)", según el artículo 5 letra q) de la ley de autos.

Aún así, no ha existido un uso no autorizado, ya que la relación entre las partes se basa en un encargo hecho a la diseñadora, un contrato usualmente conocido como de "obra por encargo", en el que la prestación de los servicios fue debidamente remunerada mediante el pago de \$1.500.000.-, antecedente que la propia demandante reconoce. Tal como lo establece el Código Civil, se trata de una figura contractual común, habitualmente utilizada en el rubro de las etiquetas para ser utilizado, como en este caso, como elemento diferenciador de productos vitivinícolas, e involucra la facultad de hacer uso de las mismas en la identificación de los productos, ya que de otra manera no tendría sentido tal encargo. Por el contrario, del comportamiento de las partes, y de la naturaleza misma del encargo, se puede extrapolar una autorización para el uso de la obra, lo que la actora no puede desconocer de buena fe.

DEMANDADO ha actuado diligentemente y con buena fe mercantil, encargando y pagando puntualmente los diseños de las etiquetas necesarias para la comercialización y promoción de sus vinos. La actora pretende desconocer la relación contractual y profesional vigente entre las partes, obrando en contra de sus propios actos y pretendiendo falsamente la existencia de una infracción de naturaleza extracontractual, improcedente y temeraria.

Con misma fecha se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

Por resolución de 8 de mayo de 2018, se recibió la causa a prueba.

Por resolución de 10 de septiembre de 2018, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don **ABOGADO DEMANDANTE 1** y doña

ABOGADO DEMANDANTE 2, en representación de doña **DEMANDANTE**, artista plástica, demandan en juicio sumario por infracción a la Ley N°17.336.- a la sociedad **DEMANDADO**, representada legalmente por **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**

, solicitando se condene a la demandada a

██████████
Foja: 1

cesar en los actos que estima ilegales, a que le indemnice perjuicios patrimoniales y morales por 8.000 UTM, o la suma que el tribunal determine, y a publicar un extracto de la sentencia en un diario de circulación comercial de la Región Metropolitana; con costas.

Señala, en síntesis, que a partir del año 2003 desarrolló una serie de ilustraciones para ser utilizadas como etiquetas en la línea de vinos ████████ de la demandada, por lo que recibió una suma simbólica dada la amistad que la unía con sus dueños. Algunas de ellas fueron consideradas en

un documento, hoy en discusión; y una última, no contemplada allí y denominada simplemente "Obra" ha sido utilizada ilegítimamente.

Este mal uso constituye infracción a sus derechos patrimoniales, dejando de percibir la remuneración correspondiente a cada reproducción -que no puede ser a perpetuidad- y morales como autora, de respeto a la integridad de la obra y maternidad. Ya que no cuentan con su autorización para reproducción y comunicación al público, por no haber cedido sus

derechos; implicó deformar la creación, en su aspecto y formato; y significó transformarla, añadiendo elementos y sacando otros para merchandising.

SEGUNDO: Que la demanda contesta solicitando el rechazo, con costas, indicando que desde el año 2002 y 2009 le encargó a la actora el

diseño de etiquetas para la línea de vinos ████████ por lo cual le pagó

\$6.000.000.- suscribiendo incluso un contrato de cesión de derechos. Y que en cuanto al diseño de autos, fue encargado como una nueva etiqueta en

similares términos por lo que le pagó \$1.500.000.- que están dentro de los estándares de trabajos anteriores y de diseño independiente.

Agrega que la demandante tenía pleno conocimiento del uso que se le daría, pues participa del mercado hace una década y porque sus diseños siempre se han utilizado en botellas, cajas, avisos, folletería, etc. entregándose en soporte original para su explotación comercial, y que

incluso aquélla se benefició de la exposición de los productos, colaborando en su adaptación a formatos de marketing, eventos sociales y promoción.

Por último dice que la misma boleta de honorarios tiene como glosa

██████████ cuyo uso implica publicar, reproducir, adaptar según necesidades de comercialización, ejecutarla públicamente y distribuir. Respetándose sus derechos morales ya que en la contra etiqueta se le indica ██████████

██████████
Foja: 1
como autora.

TERCERO: Que sobre la base de lo expuesto, son hechos pacíficos: que la demandante es autora de la ilustración denominada "Obra"; que la entregó a la demandada el 2015 para una etiqueta de vino en la serie

██████████ que recibió un pago de \$1.500.000.-; y que la demandada la utilizó el 2015 y en años posteriores en etiquetas, folletería, exposiciones y campañas publicitarias, con múltiples formatos e interviniéndola al quitarle/o adicionarle elementos.

CUARTO: Que lo controvertido es entonces si la entrega de la obra se hizo en el marco de relaciones comerciales más generales y como continuación de ellas; y si existió una aquiescencia expresa o tácita al uso dado por la demandada, o si por el contrario, ello constituyó una infracción a la Ley 17.336.- que le ha inferido perjuicios materiales y morales a la autora.

QUINTO: Que la protección de los derechos intelectuales ha venido desarrollándose en Chile desde la Constitución Política de la República de 1833, entendiéndola como toda creación de la mente humana. Y aunque las ideas son gratuitas y se encuentra en el ámbito de las libertades personales, su uso como manera de aportar a quienes hacen cultura en el país no lo es.

SEXTO: Que por ello, el artículo 1° de la Ley 17.336.- sobre

Propiedad Intelectual, que tiene ya casi 50 años indica: *"La presente ley protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.*

El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra".

SÉPTIMO: Que esto significa que en Chile los creadores gozan de un haz de derechos sobre sus producciones, puesto que es evidente que al dedicarse profesionalmente a producir obras artísticas, tengan contraprestaciones económicas.

OCTAVO: Que en tal dirección dicha ley establece en su articulado de manera específica cómo este goce y amparo se protegen y articulan con

██████████

Foja: 1

el necesario mundo de las transacciones comerciales -que tiene su propia lógica de negocios-, en un especial tratamiento atendido su valor social pero también la vulnerabilidad en que históricamente se ha encontrado el arte como fuente de sustento para el artista; especialmente bajo las condiciones de tecnología y virtualidad en que vivimos.

NOVENO: Que en relación con el primer asunto, esto es, si la entrega de la obra se hizo en el marco de relaciones comerciales más generales y como continuación de ellas, correspondía a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, acreditar tales circunstancias.

DÉCIMO: Que en esa dirección acompañó la siguiente prueba documental:

a) Etiquetas de los vinos de la línea [REDACTED] de **DEMANDADO**, en cuyas contra etiquetas se lee “Arte y terroir se han unido para dar vida a este vino en que la variedad (...)”, siguiendo el mensaje **“DEMANDADO** encargó a la

artista chilena **DEMANDANTE** interpretar en las etiquetas sus secretos”, y que corresponden a las cepas Cabernet Sauvignon, año 2017 y en cuya etiqueta se plasma la figura materia de estos autos, Carmenere, año 2017, Pinot Noir, año 2017, Syrah, año 2017, Viogner, año 2016, SauvignonBlanc, año 2017, y Malbec, año 2016.

b) Boleta de honorarios electrónica N°55, de 12 de noviembre de 2015, emitida por **DEMANDANTE**, por atención profesional “Diseño etiqueta Secreto”, por el monto total de \$1.500.000.-

c) Copia del reportaje del sitio www.barmagazine.cl, titulado [REDACTED]

[REDACTED]”, de fecha 8 de septiembre de [REDACTED], en el que se lee el texto

“En la corte del Rey, entre bufones y amigos de la marca, **DEMANDADO** presentó al nuevo integrante de su línea [REDACTED] ‘Cabernet

Sauvignon, cosecha 2015’. Este nuevo vino a coronar la línea Secreto en la que arte y terroir se unen para dar vida a una gama de vinos de gran personalidad. Los asistentes disfrutaron en un entretenido ambiente, en el recién estrenado ‘Laboratorio de doctor Jekyll de restaurant KY, y con una espectacular puesta en escena se reveló a los invitados, el último secreto de **DEMANDADO**”.

Además, constan una serie de

██████████
Foja: 1

fotografías de asistentes al evento, entre ellos la actora junto a otras dos personas.

- d) Documento en el que constan 3 fotografías, una con los vinos de la línea ████████ de la Viña de autos y en la que no aparece el vino con la etiqueta controvertida, otra de la actora junto a **HERMANA DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, y una

última con acrílicos, pinceles y etiquetas de la línea ████████. En éste se lee un texto pequeño al inicio que señala “La imagen de ‘Secreto’

fue desarrollada especialmente para competir en el mercado inglés/ 2

y 3 **HERMANA DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**

‘diseñadora autodidacta’ y **DEMANDANTE**

coinciden en que el trabajo que realizaron fue ‘muy entretenido y

enriquecedor’. La labor incluyó cajas de embalaje, pendones y

catálogos”. Y un texto, más grande, al final del documento que

expresa “**DEMANDADO**: Fusión de arte y cepas. La idea de presentar

una caja más vanguardista, y expresarla en etiquetas distintas a las de

líneas clásicas que hasta ahora habían vestido sus vinos, motivó a la

viña **DEMANDADO** a trabajar con la pintora y diseñadora

DEMANDANTE (teléfono ████████). Ella y **HERMANA REPRESENTANTE**

LEGAL DE DEMANDADO, directora de imagen

de la empresa, fueron responsables de crear la imagen de ‘██████████’,

la producción más reciente. Para la artista -quien, entre otras cosas fue

directora de arte de la revista La CAV- esta experiencia significó unir su

actividad actual con la que antes había realizado como diseñadora. ‘Debí

circunscribir mis personajes a un formato diferente, adaptar mi lenguaje para

lograr una comunicación más directa y complementar la tela y los pinceles

con el computador”, explica. El resultado fue un conjunto de cinco imágenes

-con tipografía en tinta china, elaborada por **DEMANDANTE**- que

representan las cinco variedades de ‘██████████’.”

- e) Publicación de El Mercurio “**DEMANDADO** presentó ‘El Rey’, ████████

Cabernet Sauvignon 2015”, con el texto “**DEMANDADO**, viña familiar

del Valle de Colchagua presentó el nuevo integrante de la familia

██████████ Cabernet Sauvignon 2015, en un evento

██████████ ‘El rey’, Secreto

que recreó una corte, con un rey y bufones en el recién estrenado

‘Laboratorio del doctor Jekyll’ del restaurante KY. Este viene a



Foja: 1

coronar la gama de siete vinos donde arte y terroir se han unido para

██████████
Foja: 1

dar vida a mostos de gran personalidad. La ilustración de su etiqueta fue encomendada a la reconocida pintora chilena **DEMANDANTE**,

quien representó al Cabernet Sauvignon como el 'Rey de las

variedades". Se aprecia la fotografía del vino con la etiqueta obra de la artista y una serie de fotografías de asistentes al evento.

f) Imagen de la revista Cosas, titulada "Eventos & Cosas", en la que se

lee el texto "Secreto **DEMANDADO**. En la corte del rey, entre bufones y amigos de la viña, **DEMANDADO** presentó su nuevo Cabernet

Sauvignon 2015. Este nuevo integrante corona la línea ██████ en la que arte y vino se unen para dar vida a una gama de gran personalidad", más 8 fotografías de asistentes al evento, destacando una foto de un hombre disfrazado de rey con una capa morada y una corona y una foto de la artista junto a otra persona, la misma de los dos numerales anteriores.

UNDÉCIMO: Que de la boleta de honorarios sólo se desprende que existió un pago, por lo demás no controvertido, que dice escuetamente "Diseño etiqueta ██████"; sin embargo, de los recortes de las publicaciones en revistas especializadas impresas y digitales, realizadas como parte de la campaña publicitaria y en que se observan fotografías de lanzamiento y comentarios de los dueños, de la artista y de la diseñadora, puede extraerse como un indicio a valorar conforme al artículo 426 del Código de Procedimiento Civil que se trató de un encargo que contemplaba varias

ilustraciones diferentes, de las cuales ésta habría sido la última, así aparece
í

en la publicación citada en la letra e) del considerando anterior, cuando resume "Este viene a coronar la gama de siete vinos donde arte y terroir se han unido para dar vida a mostos de gran personalidad.",

DUODÉCIMO: Que en este punto, la demandante indicó en su libelo que en efecto era una serie de ilustraciones, pero que solamente respecto de las primeras se suscribió un documento -que aunque discute su legalidad-

sería el siguiente: "Cesión de derechos de autor", inscripción N° ██████, celebrado entre **DEMANDANTE**, como cedente, y **DEMANDADO**, como cesionario, el 21 de diciembre de 2009, y cuyas firmas se autorizan en la Undécima Notaría de Santiago el 5 de julio de 2010. En la cláusula primera se señala que "LA CEDENTE, es una persona

██████████

██████████
Foja: 1

natural, no sujeta a incapacidad, inhabilidad o limitación legal alguna para suscribir el presente contrato de cesión de derechos de autor, (...) EL CESIONARIO, es una persona jurídica legalmente constituida, que como parte de su giro ordinario, explota obras protegidas por derecho de autor, según lo prescrito por el artículo 1 y artículo 3, numerales 7) y 11), de la ley 17.336.-; por el artículo 584 del Código Civil, y demás normas pertinentes (...). La cláusula segunda establece el objeto de la cesión, indicando que

“(...) LA CEDENTE, transfiere a LA CEDENTE, quien acepta para sí, todos y cada uno de los derechos de autor que existan, o lleguen a existir sobre las obras que a continuación se individualizan, en adelante indistintamente como LAS OBRAS.” En el contrato se aprecian 7 etiquetas de vinos realizadas por la actora, correspondiente a la Línea ████████ de las cepas Carmenere, Syrah, Malbec, Sauvignon Blanc, Viognier, y Pinot Noir. “Las partes

señalan expresamente que la presente cesión comprende todos aquellos elementos que permiten la correcta inteligencia de LAS OBRAS, considerados tanto en conjunto, como individualmente, y en general, cualquier componente de LAS OBRAS protegido por la ley 17.336. La presente cesión

comprende, la facultad general de explotación sobre LAS OBRAS, según lo prescrito por el artículo 17 de la ley 17.336.- No obstante lo anterior, las partes señalan a las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: a) La divulgación de LAS OBRAS, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez LAS OBRAS, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro. b) El derecho de reproducción, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar LAS

OBRAS en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de LAS OBRAS, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de LAS OBRAS,

así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción. c) El derecho de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de LAS OBRAS, que puedan

ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o

██████████

Foja: 1

formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita. d) Derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a LAS OBRAS, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija. e) El derecho de transformación, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de LAS OBRAS de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, y en general, la modificación de cualquier elemento del personaje, tanto gráficos como dramáticos. En

virtud del presente contrato, el CESIONARIO podrá variar, sin mediar

autorización previa, elementos tales como el nombre, las tonalidades utilizadas para colorear al personaje, proporciones métricas, aspecto físico, facciones, gestos, movimientos, voz, antecedentes históricos y sociales, comportamiento, y en general, cualquier otro componente. La presente cesión de Derecho de autor se extenderá por todo el plazo de protección de LAS OBRAS. La presente cesión de derechos de autor abarca todo el territorio mundial.”

La cláusula tercera estipula como obligaciones de las partes que “A.

Precio y Pago. En contraprestación a la presente cesión total de derechos de autor, EL CESIONARIO, LA CEDENTE la suma de \$10.000 (diez mil pagó a

pesos), quien declara su conformidad con el precio pactado. LA CEDENTE declara haber recibido la totalidad del precio pagado por EL CESIONARIO, quedando extinguida toda obligación monetaria de EL CESIONARIO. B.

Entrega. LA CEDENTE entrega a EL CESIONARIO los soportes originales de LAS OBRAS, quien recibe conforme para sí”.

En la cláusula cuarta “LA CEDENTE garantiza a EL CESIONARIO, ser titular único y legítimo de LAS OBRAS que cedida, y el original de ella. carácter

Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos

██████████
Foja: 1

por terceros ajenos a la presente cesión, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a EL CESIONARIO, el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos mediante el presente instrumento. EL CESIONARIO, garantiza el respeto de los derechos morales de LA CEDENTE. Sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO, a omitir las menciones atributivas indicadas en el párrafo anterior, siempre que resulte necesario para la eficiente explotación de LAS OBRAS”

DÉCIMO TERCERO: Que de este antecedente escrito aparecen varias cuestiones interesantes. Así, por ejemplo, surge que la demandada gira en la explotación de “obras protegidas por derecho de autor, según lo prescrito por el artículo 1 y artículo 3, numerales 7) y 11), de la ley 17.336.- Y que la demandante aparece cediendo formalmente muchas de sus prerrogativas de creación, incluida la transformación de las ilustraciones

“En virtud del presente contrato, el CESIONARIO podrá variar, sin mediar autorización previa, elementos tales como el nombre, las tonalidades utilizadas para colorear al personaje, proporciones métricas, aspecto físico, facciones, gestos, movimientos, voz, antecedentes históricos y sociales, comportamiento, y en general, cualquier otro componente”; y que aun

cuando correspondan a obras para una misma serie o campaña “██████████ por la fecha del documento y la circunstancia de existir una nueva boleta, la Obra de que se trata en estos autos, no formaba parte de esa convención.

DÉCIMO CUARTO: Que, sin embargo, no se desprende de éste, el cual data de 2009, que comprendiera a la Obra, del 2015, puesto que aquel se acotó expresamente al pago de \$6.000.000.- que ambas partes reconocen se refería a las ilustraciones anteriores. De manera que aun cuando la nueva entrega estuviera destinada a un mismo fin, su convención comercial discurrió por carriles distintos, existiendo a su respecto solamente una boleta.

DÉCIMO QUINTO: Que queda despejado entonces que la parte demandada no acreditó tener un contrato formal sobre la cesión de derechos de autor sobre la “Obra”, puesto que aun cuando se entregara en el marco de relaciones comerciales generales, no existió a su respecto

██████████

Foja: 1

ningún documento o autorización expresa de uso, que delimitara el marco de actuación, como si lo hubo respecto de las ilustraciones anteriores, lo que revela, en principio, que la demandada sí estaba en pleno conocimiento de la necesidad de autorizaciones formales y de su implicancia.

DÉCIMO SEXTO: Que ello responde también, en parte, la segunda interrogante, relativa a la aquiescencia sobre el uso, de la cual -como se vio- no fue expresa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que previo a revisar la prueba concerniente a la eventual autorización tácita, es conveniente señalar que el artículo 20 de la ley 17.336.- indica: “Se entiende, por autorización el permiso otorgado

por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual, para utilizar la obra de alguno de los modos y por alguno de los medios que establezca.

La autorización deberá precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, señalando el plazo de duración, la remuneración y su forma de pago, el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga.

La remuneración que se acuerde no podrá ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento. A la persona autorizada no le serán reconocidos derechos mayores que aquellos que figuren en la autorización, salvo los inherentes a la misma según su naturaleza”.

DÉCIMO OCTAVO: Que del inciso 1° queda claro que se buscó otorgar amplitud a la manera en que la autorización pueda darse al decir “en cualquier forma contractual”. Sin embargo, de la lectura del inciso 2° surge también que dicha convención debe manifestarse con toda claridad, puesto que involucra derechos básicos para la artista o creadora que acuerda entregar para uso de un tercero.

Resta por lo tanto considerar si dicha norma es aplicable en su totalidad al caso de las etiquetas o si, como asevera la demanda, ello resulta en este caso diferente.

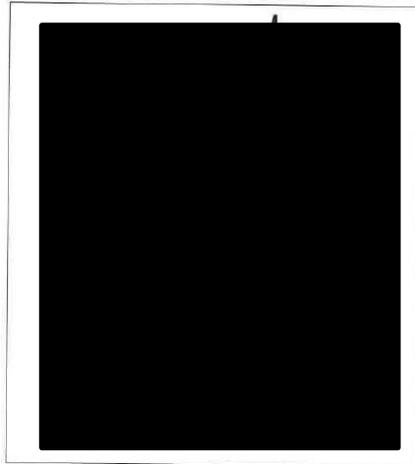
DÉCIMO NOVENO: Que así, dicha parte allegó los siguientes documentos:

██████████
Foja: 1

a) cadena de correos electrónicos con Acta Notarial respecto de su origen entre las partes del año 2015:

- de █████ a █████, Asistente deMarketing, y █████ de 10 de noviembre de 2015, cuyo asunto se titula █████ en el que la actora le señala "Hola Consuelo.

Sorry la demora pero mi mail no funcionaba aquí va el pdf de la etiqueta. Cariños y me comentas █████". El archivo adjunto corresponde al que sigue:



- de █████ a █████ de 11 de noviembre de 2015, cuyo asunto se titula "ETIQUETA █████ CABERNET SAUVIGNON", en el que le expresa "Estimada **DEMANDANTE**, De acuerdo a lo que nos enviaste ayer, lo revisamos acá internamente con el equipo, y nos gustaría insistir en algunas modificaciones que habíamos sugerido en un principio, para conservar la misma línea gráfica de █████. Adjunto un jpg como referencia a los últimos detalles que queremos que se integren en el arte. Quisiera saber si es posible que tú hagas estas modificaciones y nos entregues el arte final de la etiqueta. Los cambios son los siguientes: -Incluir un contorno blanco + delineado negro al dibujo y en el respaldo del sillón. Así resalta más el rey y queda en la misma línea que las ilustraciones de las otras variedades que incluían esta terminación. -La trama de líneas del respaldo del trono se movió un poco hacia la derecha. -Color rojo del respaldo se cambió a un tono un poco más cálido de rojo utilizado en las otras líneas. -Color azul del sillón es un azul un poco más morado. Acorde con la cápsula que vamos a utilizar. -La mano del rey se cambió al mismo color de los pies.

-Los ojos se cambiaron por unos de otra ilustración de la línea Secreto, que son tan redondos. Quedamos atentos a tus comentarios. De todas formas te llamaré para que lo veamos más en detalle. Saludos y muchas



██████████
Foja: 1
gracias por todo”.

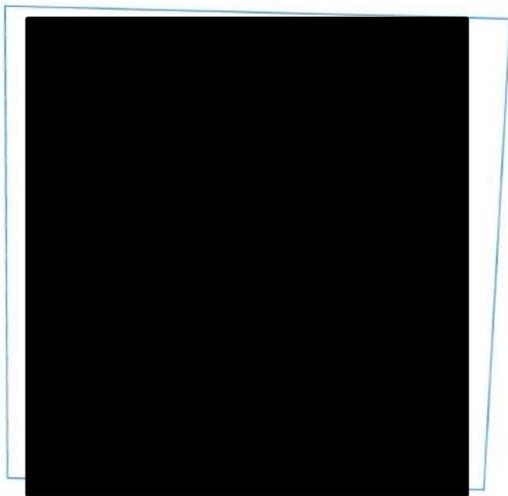


- de ██████ a ██████ de 18 de noviembre de 2015, cuyo asunto se titula “FW: ETIQUETA ██████ CABERNET SAUVIGNON”, en el que le “Hola DEMANDANTE, Reenvío el mail. señala

Por favor quedamos atentos a tus comentarios para seguir con el desarrollo de la etiqueta. Saludos y gracias, Consuelo”.

- correo ██████ a ██████ de 18 de noviembre en el que la actora le señala “Hola Consuelo! Está aprobado el dibujo que me mandaste, quedó súper! Gracias y cariños. **DEMANDANTE**”.

- de ██████ a ██████, de 13 de marzo de 2018, cuyo asunto se titula “RV: ETIQUETA ██████ CABERNET SAUVIGNON”, en donde la actora le indica “Beni. Esta es la versión final que yo aprobé”.



b) 2 fotografías correspondientes a un evento de **DEMANDADO**, en la primera, aparece la actora junto a las dos personas de la foto mencionada en el numeral anterior, y en la segunda, la actora al lado de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** y un grupo de personas con vinos y copas en sus manos, y al centro un hombre disfrazado de rey con capa morada y corona, en semejanza a la

██████████
Foja: 1
imagen del vino de autos.

c) set de 3 fotografías, sin año, que evidencian una pequeña celebración en torno a un vino de la viña de la demandada, y en dos de ellas aparece la actora junto a **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** y **HERMANA DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**.

d) extracto de la revista "LA CAV" La revista del vino, de septiembre de

1999, en cuya portada aparece una foto de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** con un vino de la viña en sus manos acompañado del titular "Aniversario Este mes Viña **DEMANDADO**". En la página 4 se lee "(...) Diseño y Dirección de Arte **DEMANDANTE**, Carolina Silva (...)", además en la misma página bajo el título "colaboradores" aparece la foto de la actora junto a Carolina Silva con el texto "**DEMANDANTE** y Carolina Silva son

responsables de la revista de La Cav desde su primer número. Las diseñadoras han creado la imagen del Club de Amantes del Vino desarrollando tres versiones de la revista que usted tiene en sus manos. Para esta etapa diseñaron una propuesta visual que refleja estilo y calidad de vida en torno al mundo del vino".

17. imagen del reportaje de Ediciones Especiales-El Mercurio al diseñador Hilario Alcalde, publicado el 27 de julio de ██████████ titulado "Chile produce

vinos y etiquetas de altos estándares mundiales", en su parte pertinente señala 'La claridad en cuanto al valor diferencial de un producto con respecto a su vecino e incluso un toque de 'Made in Chile' pueden ser

fundamentales al momento de tomar una decisión en un par de segundos', dice Osvaldo Zorzano, docente de Diseño Gráfico de la Universidad del Desarrollo (...) Una familia de etiquetas para un mismo producto debe pasar por ajustes que tienen que ver con lo estratégico, comercial, legal e

incluso ambiental". Además, se lee que "La tendencia en el diseño en la etiqueta de los vinos es utilizar conceptos occidentales, aunque se trate de mercados asiáticos, explica Sabelle. 'Los diseños tienden a utilizar brillo y folias oro, buscando diferenciarse a través de la distinción y la elegancia de la etiqueta' (...) coincide Hilario Alcalde, especialista en imagen global de vino y docente de Diseño Gráfico de la Universidad del Pacífico (...) Las

tendencias hoy son ocupar etiquetas más grandes, utilizar más papel, etiquetas más simples en lo gráfico, pero conceptualmente más profundas que antes. "Antes si tú hablabas de un castillo, evidentemente la etiqueta

[REDACTED]

Foja: 1
tenía que tener un castillo (...).”

19. fotografía de gigantografía de publicidad de la Viña Montes con un mensaje escrito en idioma chino.

20. imagen de vinos de la viña Montes con sus respectivas etiquetas, en la que se lee al inicio de la imagen “Viña Monte, Artista: Ralph Steadman”.

21. imagen de un vino con su respectiva etiqueta de la viña Lagar de Bezana, en la que se lee al inicio “Artista: Bororo”.

22. imagen de una botella de vino con una etiqueta extensa que contiene una obra realizada por el artista Gonzalo Cienfuegos, según se lee al inicio de la misma “Artista: Gonzalo Cienfuegos”, en la que no consta la viña.

23. imagen de vinos con sus respectivas etiquetas en la que se lee en su parte superior izquierda “Viña Merendé, Artista: Luis Piano”.

24. imagen que contiene dos fotografías, una de un vino con su respectiva etiqueta en el que se lee “Gran Bosque”, y otra de una pintura, sin nombre ni título.

VIGÉSIMO: Que además rindió la prueba testimonial de personas

especializadas en la materia, cuyos testimonios son los que siguen:

a) De doña **TESTIGO DEMANDADO 1**, abogada, quien declara que en autos no existe infracción de derechos de reproducción, publicación, integridad y paternidad, puesto que existe un acuerdo explícito entre las partes de que acá se realizó un encargo para la realización de una etiqueta de vino de la

DEMANDADO y el punto central de esta situación es la falta de cuestionamiento o claridad absoluta sobre la naturaleza del encargo que es constitutivo de ese acuerdo o contrato entre las partes. El contenido de ese encargo es la realización de esta etiqueta de vino y la aceptación de ese encargo no puede sino comprender el uso de la etiqueta en relación a los actos comunes que se desprenden del uso de una etiqueta de vinos, esto es, que su uso necesariamente comprende actos por ejemplo de publicidad, marketing sobre la etiqueta de vinos, y todos los usos que han sido descritos

en la demanda se circunscriben a ese ámbito de acción. Por eso no es un

caso de infracción de derecho de autor, ya que los términos contractuales son claros, los que consisten en el uso de la etiqueta. Exhibido el documento acompañado el 18 de junio de 2018 a estos autos, reconoce su autoría,

contenido y su firma allí estampada, agregando que el informe es claro en

[REDACTED]

Foja: 1

determinar que el punto central de este caso es que estamos frente a una relación contractual que tiene un encargo específico y claro para ambas partes, que es la realización de esta etiqueta de vinos, añadiendo que todos los usos que se describen en la causa corresponden a un uso comercial común de una etiqueta de vinos. Si la actora pretendía restringir estos usos comunes, debería haber hecho explícito esa posición, porque los usos que se han hecho son los normales en la materia. Corresponde al ejercicio a las facultades inherentes a la autorización otorgada para usar la etiqueta de

vinos encargada. El consentimiento está tan claro que ni siquiera es objeto

de discusión en autos. Tanto la actora como la demandada coinciden en que la **DEMANDADO** encargó a **DEMANDANTE** la realización de dicha etiqueta para ser utilizada en un vino. Hay otros antecedentes significativos que complementan lo anterior, como la boleta de honorarios emitida por

DEMANDANTE en la que consta que se encargó el diseño de una etiqueta de vino. Pero, esto simplemente complementa el antecedente claro de que ambas partes concuerdan en que es un encargo específico que fue consentido por ambas partes. No le corresponde responder en qué fecha

específica las partes celebraron el acuerdo explícito, pues ambas partes están de acuerdo sobre la existencia de ese contrato. La fecha, día y año no le constan. Sí, está el antecedente de la boleta de honorarios por lo que el

acuerdo habría sido con anterior a su otorgamiento. Repite que el día exacto en que se otorgó esa autorización no le consta, pero indudablemente esto fue antes de la emisión de dicha boleta de honorarios, y en cuanto a la forma en que se otorgó esa autorización y como experta en Propiedad Intelectual, señala que la ley permite que las autorizaciones se entreguen de cualquier forma, así es que la forma es irrelevante para efectos de estar

frente a un acuerdo y a una autorización, que insiste es reconocida por ambas partes. El régimen jurídico es una autorización, cuando se hace referencia a la propiedad intelectual una persona puede hacer uso de una obra protegida por la propiedad intelectual de diferentes formas, usos amparados por la ley. Por un lado, se puede estar frente a una persona que es el titular de un derecho, que puede ejercer tanto los derechos patrimoniales como morales sin tener que solicitar la autorización un tercero

porque el derecho está radicado en esa persona. En el caso del derecho de

Foja: 1

autor, esa titularidad generalmente recae en el autor; por otro lado, también es posible usar una obra protegida por el derecho de autor cuando se está frente a una autorización, es decir, la persona que usa la obra no es el titular del derecho originario, sino que se le da una autorización para poder hacer uso de la misma. Ese sería el caso en cuestión, el acuerdo que existió entre las partes y que no ha sido cuestionado en autos, sobre el encargo de la realización de una etiqueta de vino constituye una autorización para el uso de esa etiqueta. Se remite a lo señalado en su informe en el que

expresamente señaló que las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso 2º de la LPI no son aplicables a esta autorización, ya que dichas condiciones son exigidas por ley únicamente cuando se está frente a un contrato de

edición o representación. La naturaleza misma de las condiciones da cuenta de lo anterior. De lo contrario, se cae en el absurdo de que la ley exigiría condiciones para el establecimiento de una autorización que son imposibles de cumplir, por ejemplo, la autorización para usar música o creaciones audiovisuales, para la creación de una instalación artística en el contexto de estar situada al aire libre, por ejemplo. En ese ejemplo, no se puede determinar cuántos ejemplares de una obra se van a vender o cuántas

funciones se van a realizar, porque no se está frente a un caso ni de

edición ni de representación. Lo mismo sucede en autos. Esas condiciones no son aplicables porque no se está frente a un caso de edición ni de representación. Indica que su opinión jurídica relativa al ámbito de aplicación del artículo 20 inciso 2 LPI restringida a los contratos de

representación y edición es la misma que sostiene en su obra titulada "Manual de Propiedad Intelectual", Editorial Thompson Reuter, es más, en el libro hace referencia a las normas reglamentarias sobre los contratos antes referido de representación y edición.

b) De doña **TESTIGO DEMANDADO 2**, diseñadora gráfica, quien no cree que no se han infringido derechos, basada por su experiencia de ser socia y directora comercial por 20 años de una agencia de diseño conocida en la industria del vino. La forma habitual de desarrollar etiquetas de vino consiste en acuerdos de palabra en que, como agencia, hacen acuerdos con ilustradores o artistas para que les den sus servicios y la agencia integra esas ilustraciones o pinturas dentro de sus etiquetas. El cliente compra una

Foja: 1

etiqueta completa pagando la ilustración y la etiqueta, por lo tanto, es dueño de ella. Por ejemplo, hace varios años con el pintor Benito Rojo

para la Viña Casas del Bosque y compraron una ilustración que él les preparó y la pusieron en una etiqueta que el cliente usa hasta el día de hoy ha sufrido algunos cambios, tanto la ilustración como la etiqueta, a lo largo del tiempo y no ha habido ningún problema. Además, han trabajado con varios ilustradores que les venden su trabajo para usarlo en etiquetas y sus clientes compran estas ilustraciones y las usan en las etiquetas o en publicidad si las necesitan y en otras piezas gráficas. Normalmente los

contacta un cliente, en este caso una Viña y acuerdan honorarios, a veces éstos incluyen servicios de terceros que pueden ser ilustradores, pintores, artistas en general, una vez acordados sus honorarios trabajan sobre un diseño al cual pueden integrar o no obras de estos artistas. Los clientes

compran el diseño con la ilustración o pintura y la agencia entiende que ellos son los dueños de esa producción y por lo tanto lo pueden usar para

cualquier otra necesidad que ellos tengan, ya sea publicitaria o gráfica. En general, es un acuerdo de palabra en que se acuerda una cotización ya sea que incluya a estos proveedores externos o sólo a la agencia. Nunca le ha tocado que haya limitaciones, no en sus 20 años de experiencia, lo que sí existe, por ejemplo, en el uso de fotografías existen Bancos de fotos que ponen condiciones cuando se arrienda una fotografía, son específicos en el tiempo y soporte en que uno debe utilizarla y cobran según estas condiciones, pero nunca le ha tocado el caso con ilustradores o artistas en que restrinjan el uso de su producción desarrollada para etiquetas, por ejemplo, en avisos publicitarios para revistas o diarios en ferias de vinos o en catálogos promocionales de la Viña. En estos 20 años de experiencia en el rubro, sus principales clientes han sido Viña Concha y Toro, Viña Carta

Vieja, Viña Errázuriz, Viña Cá napa, Viña Korta, Viña Santa Erna, Viña Casa Marín, Viña Sutil, Viña J. Bouchon, Viña San Pedro, Viña Santa Helena, Viña Torreón de Paredes, Viña Pérez Cruz, Viña Terra Mater,

Viña Ventisquero, Viña William Fevre, Viña Wines, entre otras. No sabe si

en autos existió un acuerdo entre la Viña y la actora, ni le consta si hubo una autorización expresa. Señala sobre los acuerdos de palabra referidos que se acuerda el diseño de una etiqueta con la respectiva producción de

Foja: 1

originales y eventuales usos de ilustraciones o cualquier necesidad que tenga el proyecto y los honorarios respectivos. El cliente es quien compra sus servicios y los servicios de terceros que incluyen en las etiquetas, por lo

tanto, él es el dueño. Los cambios que sufrió la ilustración realizada por el

pintor Benito Rojo referida, fueron cambios de color, tamaño, de aplicación de recursos gráficos y del espacio que ocupa dentro de la etiqueta, y se realizaron en la etiqueta y alguna vez hicieron un pendón, pero no tiene

claridad en los años posteriores. Lo que se exhibió en el pendón fue la botella de vino con la etiqueta. Agrega que también han trabajado con Cristian Abelli, Benjamín Dieguez, Jorge Lillo, con el ilustrador Lincoln Fuentes, y agrega que, al utilizar la botella de Casas del Bosque con la pintura de Benito Rojo, el pendón contenía un bosque de fondo. Además, publicaron un aviso en varias revistas para el día del padre en que alteraron la etiqueta cambiando la marca del Vino Gran Bosque por los Papás del Bosque. Solo en algunos casos el nombre de los artistas referidos consta en las etiquetas de los vinos en los cuales participaron, como el de Benito Rojo y el de Cristián Abelli.

c) De don **TESTIGO DEMANDADO 3**, ingeniero agrónomo, quien

declara que lo normal en la industria del Vino es que existiendo el diseño de etiquetas o de cualquier otro tema respecto del marketing y de desarrollo de productos, el uso de esas etiquetas que corresponden a un encargo, normalmente un diseñador o a veces a un artista diseñador, es una forma muy efectiva de promoción y publicidad de la marca. En la industria del Vino, en que se exporta a muchos países, la base de la publicidad y promoción de los productos es su envase, y lo que lo distingue es su etiqueta y, tanto las Viñas como sus importadores hacen uso de esos diseños en ferias, eventos, brandeo de camionetas de distribución, incluso. Muchas veces sin siquiera mucho control de las propias Viñas, sino que son los propios importadores los que desarrollan el merchandising de estos

productos en destino y eso varía por épocas del año y año a año. Los productos cuando son exitosos pueden ser incluso perpetuos, y por lo tanto, el uso de esos diseños va cambiando con la evolución del marketing que va haciendo cada mercado. En el punto de la perpetuidad, los productos duran mucho en el tiempo y por lo tanto la imagen que partió con una etiqueta

[REDACTED]

Foja: 1

puede terminar siendo usado en muchos elementos distintos de apoyo comercial y de marketing. Lo dicho se basa en su experiencia en la industria vitivinícola, en los 19 años que lleva en la industria del Vino. Aunque como

Gerente General no ve el detalle del área de marketing, la Viña donde

trabaja es muy fuerte en ese tema a nivel global y por lo tanto le toca mucho viajar, estar en ferias y eventos y eso permite ver no sólo lo que hacen ellos, sino cómo trabajan otras Viñas tanto chilenas como del resto del mundo. Hay ferias donde hay 2.000 expositores y 20 países distintos y

por lo tanto es bastante fácil entender cómo funciona el mercado. Los usos

de buena fe que las Viñas pueden dar al diseño de una etiqueta encargada, es todo el uso que esté relacionado con la comercialización y promoción tanto del Vino donde va la etiqueta como del merchandising y promoción en los mercados donde esta Viña está. Le parece extraño el reclamo de

infracción de la artista o diseñadora al que se le ha encargado una etiquetade Vino respecto de sus mismos usos, no lo había escuchado antes, cree que todos los actores de la industria entienden que el uso de esos diseños es como se ha hecho siempre en todos los aspectos propios del quehacer del que contrató el encargo. Agrega que, no ve ninguna diferencia en este

aspecto, un diseñador o un artista diseñador son actores ambos, que en este caso específico se dedican a diseñar etiquetas. No tiene conocimiento si en autos existió un acuerdo o encargo entre la **DEMANDADO** y la actora.

Tampoco le consta si la actora otorgó una autorización expresa a **DEMANDADO**

Sobre los casos referidos, en su experiencia personal cree que en la mayoría de los casos no hay una autorización expresa y menos con los importadores, funciona como un sistema de encargo donde se entiende cuáles el objetivo del diseño de esa etiqueta. Sobre quién tiene la propiedad de los diseños e ilustraciones que las empresas o Viñas a las referidas encargan

a los diseñadores o artistas, no tiene claro legalmente a qué corresponde el

concepto de propiedad, pero de acuerdo a su experiencia el uso de esos diseños corresponde a las Viñas que pagaron por ellos. Señala no conocer la LPI que regula los derechos de autor.

d) De don **TESTIGO DEMANDADO 4**, diseñador gráfico, quien expresa como diseñador experto en etiquetas de vino, docente de la Universidad Finis Terrae, Inacap y de la Universidad del Pacífico, Director

[REDACTED]

██████████
Foja: 1

y dueño de Alcalde Designe y especialista en desarrollar imagen global para el vino con más de 15 años de experiencia independiente que una etiqueta de vino que tiene un fin comercial puesta en la botella es un proyecto de diseño y un material gráfico y publicitario. Las etiquetas son un medio de

comunicación y representación gráfica de contenidos que el cliente o la Viña quiere expresar. Lo que hay dentro de la etiqueta son materiales o imágenes gráficas que se usan para la promoción, divulgación y desarrollo de la

marca a la cual se está trabajando. La etiqueta es un elemento gráfico que acompaña otros insumos secos del producto, dentro de ella hay fotografías, ilustraciones, ejercicios tipográficos. El conjunto de todos esos elementos, hacen una etiqueta y todos dependen entre sí, no son elementos aislados. La variación de distintas botellas y tamaño hace que la etiquetas se tengan que modificar en sus tamaños y en su orden visual. Las imágenes sean ilustrativas o fotográficas son elementos que acompañan las variaciones de esos formatos. Cuando el cliente pide una ilustración como en el caso de

██████████, ésta se trabaja en forma digital adecuando los formatos y

terminaciones para las distintas líneas del producto. Cuando trabajaron ██████████, lo hicimos desde archivos digitales que estaban separados en color y forma. Son archivos gráficos que fueron encargados a la artista **DEMANDANTE**, a ese material lo trabajaron como se hace cotidianamente, tomadola ilustración como un material gráfico. Las etiquetas y todo su contenido, son elementos gráficos que acompañan la promoción del producto. En su

opinión de especialista, cuando se encarga una ilustración como en el caso de ██████████, se entrega este material para ser adecuado a los formatos y en las formas antes descritas, por lo mismo, no se ha incurrido en una infracción, asumiendo además que eso ha sido mandado por **DEMANDADO** y que se ha pagado por ese servicio. En su calidad de diseñador, **DEMANDADO** no hizo un mal uso de la imagen asumiendo que es parte del proceso gráfico de una etiqueta, la ilustración es un elemento que acompaña la imagen global y por lo mismo se usa. Sobre los usos de buena fe que las Viñas pueden dar al diseño de una etiqueta encargada, siempre se trabajade buena fe, básicamente en todo lo que sea promoción y adecuación de las distintas líneas de producto cuando trabajan con ilustraciones como es este caso, todo el material de apoyo es parte del mismo proyecto. Señala no

██████████

██████████

Foja: 1

saber lo que es un uso de buena fe a la luz de la LPI. Declara que trabajó en la línea ██████ en sus inicios, trabajó no en la obra de **DEMANDANTE** sino en el desarrollo de diseño de ██████ donde esta aportó la ilustración. Hace hincapié en que el elemento que nosotros trabajamos para el elemento ██████, es técnicamente una ilustración y no una obra de arte en sí, por lo mismo pudieron adecuarla a los formatos y originales para la impresión. En la etiqueta del cabernet sauvignon o de otras cepas no trabajó, pero son parte de una misma línea en la cual trabajaron desde su inicio, de la misma manera que se ha hecho hasta ahora. Atestigua conocer la obra artística de **DEMANDANTE**, y es muy reconocible su estilo. **DEMANDANTE** es la autora de las ilustraciones para la línea ██████, que son ilustraciones reconocibles, como los son también su aporte con una línea de trabajo muy parecida a una marca de café en Chile. Sobre si tuvo acceso a algún documento en que la actora autorizara modificaciones a las etiquetas, en los momentos que prestó servicios a la Viña, señala que trabajó en **DEMANDADO** en calidad de diseñador y armaban los originales una vez que el material, en este caso, la ilustración les llegaba y su función estaba restringida sólo a ese ítem.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de lo precedente, aparece que la artista a fines del 2015, estuvo en constante comunicación con los clientes, afinando la ilustración e incluso estuvo de acuerdo en algunas modificaciones sugeridas por éstos: “Quisiera saber si es posible que tú hagas estas modificaciones y nos entregues el arte final de la etiqueta. Los cambios son los siguientes: -Incluir un contorno blanco + delineado negro al dibujo y en el respaldo del sillón. Así resalta más el rey y queda en la misma línea que las ilustraciones de las otras variedades que incluían esta terminación. -La trama de líneas del respaldo del trono se movió un poco hacia la derecha. -Color rojo del respaldo se cambió a un tono un poco más cálido de rojo utilizado en las otras líneas. -Color azul del sillón es un azul un poco más morado. Acorde con la cápsula que vamos a utilizar. -La mano del rey se cambió al mismo color de los pies. -Los ojos se cambiaron por unos de otra ilustración de la línea Secreto, que no son tan redondos. Quedamos atentos a tus comentarios. De todas formas te llamaré para que lo veamos más en detalle. Saludos y muchas gracias por todo”. O cuando se indica “Hola **DEMANDANTE**, Reenvío el mail.

██████████

Por favor quedamos atentos a tus

[REDACTED]

Foja: 1

comentarios para seguir con el desarrollo de la etiqueta. Saludos y gracias, Consuelo". Y la respuesta expresa de 18 de noviembre "Hola

Consuelo! Está aprobado el dibujo que me mandaste, quedó súper! Gracias y cariños. **DEMANDANTE**"

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que ello era imperioso porque se trataba de un proceso de creativo, que como toda obra encargada o mandatada, se realiza sobre la base de lo que cliente requiere, en este caso un trabajo hecho para la campaña 2016, con la cual finalizaban la línea [REDACTED] de vinos.

Ahora bien, si se observan dichos correos, resulta, en todo caso, que la aquiescencia para estas modificaciones en el proceso de creación eran visadas por la artista y condicionaban el desarrollo de los trabajos. Y de ninguna manera pudieron ser anticipatorias o comprensivas de modificaciones futuras unilaterales.

VIGÉSIMO TERCERO: Que la testimonial rendida por la demandada - de personas con experiencia en el área- lo que aporta básicamente son elementos que permiten comprender que en la práctica, la alianza del mercado del vino y la introducción del arte en sus etiquetas, se ha tornado frecuente, como una manera de agregar valor al producto y asociarlo a niveles elevados de disfrute social. De este modo dan ejemplos de connotados artistas que participan del mismo, la mayoría varones, por lo que aparece además que la participación de creadoras como la **DEMANDANTE**, sea un lugar de no fácil acceso. De allí que para los artistas visuales sea también tan importante como forma de dar a conocer su obra y obtener una justa contraprestación económica de ello.

Y son de opinión, que las intervenciones y modificaciones suelen ser parte del "negocio". Así lo apunta don **TESTIGO DEMANDADO 3** al

decir: En el punto de la perpetuidad, los productos duran mucho en el tiempo y por lo tanto la imagen que partió [REDACTED] con una etiqueta puede

terminar siendo usado en muchos elementos distintos de apoyo comercial y de

marketing. O don **TESTIGO DEMANDADO 4**, docente de la

Universidad Finis Terrae, Inacap y Universidad del Pacífico [REDACTED] en el área de

diseño, al decir "son un medio de comunicación y representación gráfica de contenidos que el cliente o la Viña quiere expresar". [REDACTED] Aunque todos

██████████
Foja: 1

manifiestan que no conocen los detalles del acuerdo en este caso específico.

VIGÉSIMO CUARTO: Que sobre este aspecto, la actora insiste en que no prestó autorización e incluso manifestó su oposición al uso más allá del 2016, y para acreditarlo rindió la documental que sigue:

1. Acta de 25 de mayo de 2018, en la que se certifica que el 25 de marzo de 2018 se accedió al teléfono celular del abogado requirente, ██████████ ██████████ número +569██████████, y luego a la aplicación WhatsApp donde compró que la conversación sostenida el 7 marzo de 2018 entre el abogado requirente y doña ██████████ cuyo número de teléfono celular es +569██████████, es idéntica a la imagen que consta en el

acta, y también imágenes enviada por esta última al primero. En lo pertinente, se aprecia una conversación sostenida entre la actora y la demandada, esta última bajo el nombre de “Flaco ██████████”, en los siguientes términos:

- La conversación inicia el miércoles 10 de enero con una fotografía de un champagne dentro de una bolsa transparente playera, sobre la arena y al lado de dos copas, en que la actora le señala “Exijo una explicación, aunque no la tenga. Flaquito... Yo hice una etiqueta pero no te vendí los derechos (que valen mucha plata) y cada año sacan cosas que son de mi propiedad intelectual y las ponen sobre cualquier material y con cualquier diseño, eso está protegido por ley de propiedad intelectual. Ya no sé qué hacer? Si

alguien hiciera un aceite con el logo de vui mane tú qué harías? Encuentro último ese plástico playero, último. Sabes cuánto me están pagando por diseñar 8 prendas de niño, para una tienda, solo por dos meses y poner mi firma? 25.000.000.- y ustedes agarran mi personaje y lo chantan en cualquier lado sin pagar ni un derecho...Una cosa es la amistad flaco pero otra es el abuso, business is business. Espero una respuesta (...) Y la más grave (...)”. Aquí aparece la imagen de la Obra fijada en un tablero para

rostro. Luego, la actora señala “Yo creo que estamos pa abogado. Si me sacari la madre en un comercial sería lo mismo. No me vas a contestar?”.

- La demandada indica “Apenas pueda te llamo, no me parece que sea para conversarlo x wa”.

- La actora le expresa “Tú sabes que te vendí 5 etiquetas en 1.000.000.- cada una y una sexta en el 2017 en 1.200.000 y na más. No los derechos,

[REDACTED]

Foja: 1

Contéstame. Y lo hemos hablado varias veces. Tuve que parar delantales. Cosa que hiciste. Hemos peleado varias veces por esto flaco.

- La demanda le expresa "No puedo hablar ahora, te llamo apenas pueda".
- La actora le señala "Contéstame flaco, te vendí derechos alguna vez? (...)

Honestamente y por amistad solo te hice 6 etiquetas y lo demás es un abuso que me tiene mal. Estoy mal. No quiero hablar, al menos pide disculpas. Pensé que éramos amigos. Por qué me haces esto, no me respetas para nada

(...) Por qué usas mis diseños a diestra y siniestra sin consultarme. Cuántas veces te he pedido, como con los delantales y cajas que no lo hicieras y seguiste?" Le adjunta un archivo titulado "Contrato cesión Derechos de

autor". Luego, le indica "Por 10.000. Ni mis hijos tienen ese derecho. No tengo nada, ni propiedades ni AFP ni ahorros ni estoy casada por el civil, lo único que tenía es a mi mono".

- La demandada le contesta "**DEMANDANTE**, no peleemos, entiendo tu punto e

intervenir tu obra estoy de acuerdo que es inadecuado. No estoy de acuerdo con tu molestia respecto de usarlos con su diseño original sobre otros soportes distintos a la etiqueta, tema que está considerado en la cesión de derechos".

- La actora continúa señalando "Lo que tú hiciste fue comprarle una casa a una señora pobre en 10.000 y luego encontrar una mina de oro debajo. Eso, tiene arreglo. Y es posible que te quiten todo derecho sobre mi obra, incluso etiquetas por dolo o mal uso y abuso de las mismas". "(...) urgente, y yo pensando que te ayudaba, lo firmé SIN leerlo (eso es obvio) la primera vez que leí ese contrato fue el jueves. Mi problema: confiar ciegamente en ti. Error".

2. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió a su

computador e ingresó a la casilla electrónica **ABOGADO DEMANDANTE 2** y buscó allí

los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta, entre ellos,

correos electrónicos con cotizaciones por obras, trabajos, grabados, cajas de regalos, y talleres realizados por la actora, que van desde el 27 de marzo de 2008 al 16 de enero de 2016, con presupuestos entregados por la actora que van desde los \$2.500.000.- hasta los \$16.000.000.- sin IVA. Las diversas cadenas de correos las sostuvo la actora con:

[REDACTED]

██████████
Foja: 1

- ██████████ de ██████████ Productora Markmedia,
Empresas Paolineli y Melelli Chile S.A., cuyo asunto se titula para “Cotización
Isla de Pascua”, de 27 de marzo de 2008.

- ██████████, cuyo asunto se titula
“Presupuesto”, de 25, 26 y 29 de octubre de 2010.

- ██████████ y ██████████ para Telefónica, cuyo asunto se titula “Presupuesto”, de 25 de
agosto de 2010.

- ██████████ y ██████████ cuyo asunto se titula “presupuesto final”, de 26 de octubre de
2010.

- ██████████ para Telefónica, cuyo asunto se titula “RV:

Cotización Cajas”, de 22 de noviembre de 2010; “RE: Cambio telefónica”,
de 30 de noviembre de 2010, en este la actora le expresa a ██████████ “No
entiendo????????? No se puede poner verdes y rojos navideños a una obra mía
al azar. El diseño de la caja negra tiene una elegancia acorde con mi trabajo, lo
otro me parece muy raro. No trabajo así Ceci. Esto lo decido
yo y no el Tuco. Espero tu respuesta cariños. **DEMANDANTE**”; “propuesta telefónica”,
de 30 de noviembre de 2010; “propuesta banco de Chile”, de 16 de junio de
2011.

- ██████████ para Telefónica, cuyo asunto se titula “cotización cajas
de 19 de noviembre de 2010; “Re: Cambio telefónica”, de 30 de noviembre

de 2010, en este ██████████ le expresa a la ██████████ “Cuchillería”, de 8 de
actora “Ok **DEMANDANTE** es tu
criterio el que importa, que se vea
destacada tu propuesta, hablemos
mañana, saludos”.

██████████ cuyo asunto se titula
marzo de 2011.

██████████ Directora de Cuentas,

para Grupo Security, cuyo asunto se titula “Contacto”, de 10, 11 y 15 de
julio de 2014.

- ██████████ Coordinador Senior de
Marketing Relacional, y ██████████ ██████████

Gestión de Proyectos Studio Digital, para Consorcio, cuyo asunto se titula
“Cuadros + carpetas”, de 1 y 5 de octubre de 2015.

██████████
Foja: 1

- ██████████ Creativa

Árbol de Color,

para Consorcio, cuyo asunto se titula "Regalo consorcio 100 años", de 19 y 22 de agosto de 2016.

██████████, para Enel, cuyo asunto se titula "Cotización Arte Libro Energía de Mujer

ENEL", de 16 de enero de 2018; documento reiterado por certificación de 21 de junio de 2018, extraído desde el correo del ██████████ abogado solicitante

3. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica ██████████ y buscó allí

los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta:

- de **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a **DEMANDANTE**, de 1 de julio de 2008,

cuyo asunto se titula "PENDIENTES", indicándole "Hola **DEMANDANTE**: Por favor

envía el presupuesto por el diseño de VIBO Argentina y VTIJ 2 Chile para ingresar la orden de compra a contabilidad y poder sacar algún pago... (el presupuesto de Pinot Noir es bastante actual ...ojalá pudieses mantenerlo

dado que han sido varios proyectos juntos). Para avanzar con VIBO y ██████████ 2 podríamos juntarnos el próximo lunes para no perder el hilo y porque estamos bien apurados sobre todo con VIBO. Te resumo los pendientes: VIBO: Definir tipografía final (hacer VIBO y una adaptación de tipografía a VIUBO). Solucionar el diseño integrando los elementos que faltan. Tomar ejemplo de lo que lleva ██████████ 1 (texto conceptual simulado, año cosecha o vintage, volumen y grado de alcohol. Definir formato final y presentar maqueta en botella (las que te deje). ██████████ 2: Hacer los cambios definidos ayer y preparar nueva presentación. Confírmame cuando nos juntamos".

- de **DEMANDANTE** a **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** de 2 de julio de 2008, cuyo

asunto se titula "RE: PENDIENTES", el que señala

"Querida **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** El

presupuesto por etiqueta es de \$1.200.000.- cada una porque ustedes son mis amigos. Si una viña me llamara hoy para diseñar le cobraría \$ 2.500.000.- por cada una. Lo de Pinot noir fue mucho más simple que todo lo que hemos estado haciendo. Espero estés de acuerdo conmigo. Me parece

██████████

██████████
Foja: 1

bien juntarnos el próximo lunes y me gustaría saber que va a ser ██████████
(nombre???)”.

- de **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO a DEMANDANTE,**
de 19 de diciembre de 2008, sin

asunto, en el que se lee “**DEMANDANTE:** favor mandar las dos boletas electrónicas a

mi mail ██████████ en la tarde van a tu casa a buscar los grabados y llevan el cheque”.

Se aprecian los datos de ambas boletas, una, por Diseño VIBO, ██████████ por un total
de \$1.000.000.-, y la otra, por GRABADOS, Artesanos originarios Ltda., por un
total de

\$390.000.-.

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO a**

DEMANDANTE, de
3 de agosto de
2009,

cuyo asunto se titula “ya puh!!”, en el que le señala “**DEMANDANTE,** ya estaría

bueno que nos viéramos!! Hecho [*] de menos a mi amiga (aunque suene
muy emotivo para venir de mí...) Juntémonos un rato más que sea, y planeamos
cuando vas a ir a Matanzas, quiero que finalmente conozcas la casa...Un beso
grande, ██████████”. Al que la actora le responde el 4 de agosto de
2009, bajo el asunto “RE: ya puh!!”, expresándole “Yo tb te echo de menos

██████████!! Veámonos esta semana, quizá podrías venir a almorzar uno de los
días que quedan por acá cerca. Y quiero conocer matanzas, alguien estuvo
por allá y me dijo que era muy especial. Llámame y concertamos ya?

Besitos Grandes”.

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO a la actora,**
de 23 de febrero de 2010, cuyo asunto

se titula “Firma”, y en el que le expresa “**DEMANDANTE,** recibiste el mail que te

mandé con el documento?? Avísame plis si puedo mandar mañana a
Javier (junior) para que te lleve las copias y te saque firma. Me quieres acompañar
esta semana a la Viña? Nos vamos el jueves am y volvemos por Matanzas
para que conozcas la casa, que tal? Un beso, ██████████”.

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE
DEMANDADO**

a la actora, el 19 de abril de 2010, cuyo asunto se
titula “RE: Firma”, expresándole “**DEMANDANTE,** necesito que me confirmes si

puedo enviar al junior a buscar el documento adjunto firmado. Saludos y

[REDACTED]

Foja: 1
gracias de antemano, [REDACTED]".

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a **DEMANDANTE**, de 29 de abril de 2010, cuyo asunto se titula "RE: Firma", expresándole "Ya puh **DEMANDANTE**, d[REDACTED]

verdad que esto me apura por la situación legal en la UE que te expliqué, Solo dime cuándo pueda mandar a retirar el documento firmado o mejor

██████████
Foja: 1

aún, pasarlo a buscar yo. Si no tienes impresora avísame. Un beso y gracias, ██████”.

- de **DEMANDANTE a REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO**, de 30 de abril de 2010,

cuyo asunto se titula “RE: Firma”, señalando “Mándamelo cuando querai,

qué tanta paja ██████! Voy a estar en el taller en la mañana, es cosa de llamar y decir ¿dónde estás? Y me lo mandas. Besos grandes”.

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO a DEMANDANTE**, de 30 de abril de 2010,

cuyo asunto se titula “RE: Firma”, le responde “A qué hora vas a estar

hoy día y dónde, para que vaya Javier?? Besos, ██████

de **DEMANDANTE a HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, de 9 de septiembre de 2013, cuyo asunto

se titula “RE: Impresiones de Secreto”, en el que responde “Hola ██████, Los

tiempos han cambiado mucho... esos sólo imprimirlos vale 12.000... así que mínimo 20.000 Tú en cuánto los vas a vender porque yo ese tamaño en esa calidad los vendo a \$150.000??? No gano nada, pero al menos llevo el control de cuantos se hacen... jaja besos y avísame. **DEMANDANTE**”.

-de **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO a DEMANDANTE** de 7 de septiembre de

2013, cuyo asunto se titula “Impresiones de Secreto”, indicándole “Hola

DEMANDANTE, tantas lunas, espero que todo ande bien por tus lados. Yo sigo con el Emporio y quería pedirte 3 de cada grabado ██████ (3x6 =18), El precio anterior era \$14.000 ¿Me los puedes hacer a \$ 15.000) Un abrazo grande”.

- de Katherine Valdivia Jefa de Contabilidad **DEMANDADO a HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, de

10 de noviembre de 2014, cuyo asunto se titula “CONSULTA POR

BOLETA DEMANDANTE”, señalándole “Señora **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**; Recibimos boleta de

honorarios adjunta, habrá solicitado usted el servicio??? Atenta a sus

comentarios”;

el 12 de noviembre de 2014. **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL**

DE DEMANDADO contesta “Katherine

,yo solicite a **DEMANDANTE** grabados de etiquetas secreto para el emporio,yo ya le pague y ella me hizo una boleta de honorarios a artesanos originarios Por eso

. Me llama la atención que el monto es el mismo, pero

dice diseño etiquetas VIBO. Voy a chequear la boleta que me envió de todas maneras...les cuento. Por el momento no hagas nada con eso”; el 12

[REDACTED]

Foja: 1

de noviembre Katherine Valdivia le contesta a **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** "Sra. **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**,

Yo hablé con ella y también le extrañó esa boleta, pensó que a lo mejor se

había equivocado de glosa, pero no me comentó que ya estaba pagada. Por asuntos de cierre de octubre se ingresó esa boleta. Quedo a la espera de sus

[REDACTED]

Foja: 1

comentarios para proceder”; el 14 de noviembre **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** le contesta “Katy.

El tema es el siguiente, **DEMANDANTE** se en extender la boleta y yo no equivocó

me di cuenta en su momento. La boleta está pagada, pero necesito anular la boleta a **DEMANDADO** y que extienda otra a artesanos originarios Ltda. por el concepto impresión grabados secreto ¿Podrías verlo con ella por favor? Artesanos originarios Rut 76.410.000-K Carretera del vino Km 37 Sta Cruz Giro Artesanía”;

el 25 de noviembre de 2014, **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** le vuelve a

señalar “Hola Katy, buen día ¿alguna novedad del tema pdte del cambio de boleta de **DEMANDANTE**? quiero dejarlo arreglado”; con misma fecha, Katherine le señala “Hablé el tema con don Víctor y lamentablemente

como nosotros declaramos esa boleta y pagamos el impuesto, ella no va a poder anularla, en forma interna nosotros la daremos por cancelada. Dígleque le emita la boleta por Artesanos Originarios (no anulando la de VM)

pero rebajando el impuesto de la boleta de VM, ya que ella recibirá el próximo año en el proceso de renta la devolución de ese impuesto. El impuesto retenido es de \$42.667.-. Atenta a sus comentarios”, además adjunta la boleta. Finalmente, **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** le escribe a **DEMANDANTE**, el 2

de diciembre de 2014, señalándole “Hola **DEMANDANTE**, estoy con un problema con la última compra de grabados. Yo te pagué y no me fijé en los datos que

pusiste a la boleta, solo en el monto (que cuadraba) pero la hiciste a **DEMANDADO** como por diseño etiquetas VIBO. El tema es que **DEMANDADO** la

ingresó a su contabilidad por lo que no puede anularla, **DEMANDADO** no te

la pagará, porque ya te la pagó el emporio, pero sí te pagarán el impuesto. Yo como emporio necesito que me hagas otra boleta para respaldar el gasto del Emporio y te devolverán 2 veces el impuesto que son \$42.667.-. Si quieres me puedes hacer 2 grabados de regalo para darle a **DEMANDADO** a cambio del impuesto que pago por nada. ¿te parece? Datos Boleta

Artesanos Originarios Limitada Rut: 76410000-K, Giro: Artesanía (...)
Grabados etiquetas Secreto. Abajo está Quedo la boleta para que saques los datos.
atenta”.

4. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha

██████████
Foja: 1

asistió a la oficina de los abogados solicitantes, en donde accedió a su

computador e ingresó a la casilla electrónica ██████ y buscó allí

los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta:

██████████
Foja: 1

- de DEMANDANTE a ████████ de Marketing de Cambiaso, de 28 de mayo de 2016, cuyo asunto se titula "RE: RV:

██████", en el que la actora le señala "Jajaja. ██████ primero lo del diseño que hicieron de la parte de abajo, POR NINÚN MOTIVO! Horror, confuso. Y feo, si quieren agregarle algo lo hago yo!!!! El borde de la tapa queda blanco, el dibujo no queda en el tope. Le pondría mi firma abajo del dibujo, te lo mando el lunes. Supongo que me mandarán las muestras para visto bueno cierto? Besos".

- de ██████ a DEMANDANTE, de 27 de mayo de 2016, señalándole "DEMANDANTE, estoy con poca comprensión de lectura!!!! Entiendo comp

que el dibujo debe cubrir toda la tapa y no tener ningún delineado. Qué pasa con el borde que dobla de la tapa, queda blanco? O el dibujo termina en el tope? La base de la caja que proponen ellos con diseño, no me queda claro si te gusta. Yo creo que le da más vida. Esto no tiene tu nombre,

cómo se lo ponemos? Por último pregunté por tu cheque y llega el martes a Santiago para que lo puedas retirar. Saludos y buen fin de semana!!".

12) 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió al computador e ingresó a la casilla electrónica ██████ y buscó ██████ allí los siguientes mensajes,

los que imprimió y constan en el acta:

- de DEMANDANTE a ██████████ Gerente de Marketing y Comunicaciones Peugeot, de 10 de agosto de 2016, cuyo asunto se titula "Peugeot 108", en el que la actora le

señala "Mi querida ██████ de acuerdo a lo conversado de adjunto los puntos del compromiso con ustedes: 1. pintura completa de los un Peugeot 108 previa aprobación de boceto por parte de ustedes. 2. Grabación de vídeos pintando para ser puestos en las redes sociales que ustedes usan. 3. Participación en evento de lanzamiento del auto. 4. Entrega de 130 grabados del auto, numerados (el costo de producción de los grabados es de ustedes). 5. Autorizar mi firma en los avisos de prensa y campaña en general del auto. 6. Nota a periodista o mini entrevista. Esto no incluye salir con mi

cara en avisos comerciales, pero sí en vida social. No incluye participar de ningún medio televisado, solo usar mi nombre. Establecer fechas en

██████████

██████████
Foja: 1

conjunto. El pago será de un Peugeot 108 top que será de mi propiedad y
podré usar o vender en libertad”.

- de ██████ Jefe de Publicidad y Medios Peugeot, para DEMANDANTE, de 13 de septiembre de 2016, cuyo asunto de titula

“Contrato”, en el que se le señala a la actora “**DEMANDANTE**, te envío el contrato para que lo revises. Solo falta el valor y también me podrías detallar los gastos para pintar el 108. Espero tus comentarios. Saludos”; de 15 de septiembre, cuyo asunto se titula “RE: Contrato”, y en el que le reitera

“**DEMANDANTE**, buen día, pudiste revisar el contrato.Saludos”; de 20 de septiembre, en el que nuevamente le señala “**DEMANDANTE**, pudiste revisar el contrato para que lo firmemos esta semana. Saludos”.

- de **DEMANDANTE** a ██████ de 22 de septiembre de 2016, cuyo asunto se titula “RE: Contrato”, en el que le indica “Hola

██████ me parece bien el contrato. Nos vemos mañana. Saludos”.

5. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica ██████████ buscó allí

los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta:

- de **DEMANDANTE** a ██████████ y ██████ de 9 de junio de 2016, cuyo asunto se titula “Presupuesta Abbott”, en el

que la actora le escribe “Santiago 4 de Abril de 2016. Querido ██████ V Te

adjunto el presupuesto por el trabajo requerido para ustedes por tu empresa, Cambiaso. Estudio, diseño y creación de dos cajas de lata con bolsas de té para regalo o consumo familiar. La distribución será de libertadde ustedes. Esto no considera campaña publicitaria en medios. Sólo en punto de venta. Valores \$10.000.000 + imp (por las 2)”.

- de ██████, de 10 de agosto de 2016, “**DEMANDANTE**, esto me contestaron de las correcciones que pedí. Tú me dices si cambiamos coloreso no. Según ellos el ilustrator viene así”.

- de **DEMANDANTE** a ██████, de 10 de agosto de 2016, cuyo asunto se titula “RE: Latas”, en el que la actora responde “Perfecto! Besos”.

6. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió al

██████████

Foja: 1

computador e ingresó a la casilla electrónica [REDACTED] y buscó [REDACTED] allí

los siguientes mensajes y sus respectivos archivos adjuntos, los que imprimió y constan en el acta:

- de [REDACTED] a **DEMANDANTE** [REDACTED] de 25 de abril de 2016, cuyo asunto se titula "RE: contrato **DEMANDANTE**", y en el que le

indica "Hola **DEMANDANTE**, Adjunto contrato para tu revisión. Es el mismo enviado

el 31 de julio pero tiene cambio de fechas (15 de Mayo al 15 de Noviembre 2016) Nos avisas cualquier duda".

- de **DEMANDANTE** a [REDACTED] de 27 de abril de 2016, cuyo asunto se titula "RE: contrato **DEMANDANTE**", y en el que expresa "Hola [REDACTED] te adjunto el link con las correcciones del contrato. Lo

amarillo es lo que no apruebo o entiendo y lo rojo es el comentario.

<https://onedrive.live.com/redir?resid=8CE17374A3588529!138&authkey=!>

ALI xX583Rnym3-Y&ithint=file%2cdocx".

- de [REDACTED] a **DEMANDANTE**, de 31 de julio de 2015, cuyo asunto se titula "contrato **DEMANDANTE**", en el que le

señala "Hola **DEMANDANTE**, Adjunto contrato para tu ok. Nos avisas cualquier duda. Gracias".

- El contrato adjunto se denomina "Licencia y Acuerdo Comercial entre

Cencosud Retail S.A. y **DEMANDANTE**", el que consta de 8 páginas incluidos un Anexo A y un Anexo B. El documento detalla el objeto del contrato, la licencia y forma de pago entre otros, además de múltiples observaciones hechas por la actora, entre ellas, referidas a la fecha límite de comercialización y venta de los productos diseñados por parte de París.

7. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la solicitante, doña [REDACTED] en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica

[REDACTED] y

buscó allí el correo electrónico de 15 de octubre de 2013 bajo el asunto "SOLICITAN TU CURRICULUM", que contiene el intercambio de correos entre las casillas **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** y **DEMANDANTE** con copia a la casilla [REDACTED] y el archivo adjunto "Curric DEMANDANTE.doc",

contenido que descargó e imprimió, constandingo en el acta. Se aprecian los siguientes correos:

██████████

Foja: 1

- de **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a la actora, el 27 de septiembre de 2013, expresándole “Hola **DEMANDANTE**, porfa me puedes mandar tu curriculum para un importador que está solicitando información tuya Artista que hizo las etiquetas **Secreto**”.

- de la actora a **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, el 1 de octubre de 2013, respondiéndole

“Quería saber qué pasó con las impresiones.... te lo voy a mandar...”.

- de **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a la actora, el 1 de octubre de 2013, indicándole que “(...)

Sabes que pasa que es muy caro para encargártelas a ti como pruebas de artista intervenidas. Tampoco los puedo vender a \$120.000 porque no es tu taller ni una serie de grabados más especial, es una reproducción de una etiqueta. Yo las vendo a \$38.000 y eso incluye IVA, Comisión vendedora, Comisión de transbank, tubo embalaje, bolsa de regalo y nuestra utilidad....

Ve si me lo puedes hacer a \$16.000 porque si no tendré que hacer unos

posters que me salen mucho más baratos... yo no quiero, aunque gane más prefiero que tu obra y mis vinos se vean mejor”.

- de la actora a **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, el 15 de octubre de 2013, expresándole “Aquí

va el currículum”. Este último documento en el acápite *Estudios* señala que

entre 1985 y 1986 la actora estudió Licenciatura en Arte en el Instituto de

Arte Contemporáneo, luego entre 1987 a 1992 se tituló como diseñadora gráfica en la Universidad del Pacífico, en el año 2000 hizo un Taller de Grabado con Carolina García Huidobro y entre 2001 y 2002 el Taller de Escultura con Trinidad Correa, además de sus exposiciones individuales, exposiciones colectivas y otros proyectos.

8. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina de la abogada solicitante, en donde accedió al computador e ingresó a la casilla electrónica ████████, y buscó allí

los siguientes mensajes y sus respectivos archivos adjuntos, los que imprimió y constan en el acta:

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a la actora, el 23 de febrero de 2010, cuyo asunto se

titula “Firma”, en el que le señala “**DEMANDANTE**, recibiste el mail que te mandé

con el documento?? Avísame plis si puedo mandar mañana a Javier (junior) para que te lleve las copias y te saque firma. Me quieres acompañar esta semana a la Viña? Nos vamos el jueves am y volvemos por Matanzas para que conozcas la casa, que tal? Un beso, ██████”.

██████████

██████████
Foja: 1

- de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**

a la actora, el 19 de abril de 2010, cuyo asunto se

- titula "RE: Firma", expresándole "**DEMANDANTE**", necesito que me confirmes si

puedo enviar al junior a buscar el documento adjunto firmado. Saludos y gracias de antemano ██████████".

- Luego se adjunta el documento titulado "Cesión de derechos de autor

DEMANDANTE a DEMANDANDO", 21 de diciembre de 2009, sin firmar, y cuyo contenido es idéntico al documento signado con el 2) de este mismo numeral, individualizado como copia simple de contrato de "Cesión de derechos de autor", inscripción N°193343.

9. Acta de 31 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina del abogado solicitante, en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica ██████████ y buscó allí

los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta:

- de ██████████ a **DEMANDANTE** de 28 de febrero de 2008, cuyo asunto se titula "Reportaje Revista LA CAV", en el que ██████████

██████████ le pregunta "Cuándo te ofrecieron producir una etiqueta para la

línea ██████████, qué fue lo que te motivó a hacerlo? O en otras palabras, qué hace un artista en un lugar como este? Como desafío creativo qué particularidad tiene, a diferencia de lo que puede ser crear un cuadro o una escultura ¿Qué requerimientos te plantearon en la Viña? Para inspirarte, é

qué elementos necesitas conocer, por ejemplo, hablas con el enólogo, visitas la viña, pruebas el vino, qué es lo que más te inspira... ¿Cómo asumes la

parte de marketing que conlleva un desafío creativo de este tipo? ¿Alguna vez has sentido que te equivocaste, es decir, que la etiqueta no se condice con lo que lleva dentro? Para ti, cuán fundamental es el rol que desempeña la etiqueta?".

- de **DEMANDANTE** a ██████████ de 29 de febrero

de 2008, cuyo asunto se titula "RE: Reportaje Revista LA CAV", en el que

le responde "La idea de crear ██████████ nació de una profunda amistad que

me une con esa viña desde hace unos 10 años y en especial con su dueño

REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO, quien me propuso plasmar mi arte en las etiquetas de sus

██████████
Foja: 1

nuevos vinos que esperaban en guarda. 2. En el caso de ██████████ el proceso creativo fue igual que en un cuadro ya que quise expresar sentimientos y algo de la historia de **DEMANDADO**. No pensé como diseñadora sino que

██████████

██████████
Foja: 1

enfrenté el pedido como una artista, desde adentro hacia afuera.

3. REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO

me dio libertad absoluta en la creación de estas etiquetas, sabiendo de mi cariño por su viña y de mi reconocimiento por la excelencia de sus vinos. 4. A mí me inspira la gente, me inspiró la familia ██████████. Tuve la suerte de conocer a Don ██████████ su fundador y padre de mis amigos **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** y **HERMANA REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**. Probé los vinos y fui dándoles el carácter a cada cepa

según su origen, sabor e historia. Conozco bien a sus enólogos quienes son muy progresistas y atrevidos por lo que las etiquetas no podían ser más débiles que el vino que es tremendamente bueno. En la viña he estado muchas veces y estoy muy compenetrada de su espíritu y de su historia. 5. La parte del marketing la ven ellos, yo hice mis propuestas y ellos apostaron exitosamente por ellas. Hay que considerar que Secreto se va mayoritariamente al mercado extranjero. Yo soy diseñadora de profesión por lo tanto no estoy ajena al tema pero en este caso fue una apuesta atrevida que luego, como se puede ver hoy en Chile muchas otras viñas

siguieron. 6. En ██████████ no hay errores porque está hecho con el alma,

tanto de mi parte como de los ██████████, como del enólogo. Evidentemente estevino ha ganado muchos premios y eso nos confirma, pero desde un principio fue una jugada, decidimos pasarlo bien creando y el resultado ha sido maravilloso. 7. La etiqueta es como el cuerpo de una mujer, entra por los ojos. Pero el vino es el alma, es ahí donde se produce finalmente la

pasión por ██████████. Lo demás, es, como su nombre ██████████

- De **DEMANDANTE** a **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** de 29 de febrero de 2008, cuyo asunto se titula "RE: Reportaje Revista LA CAV", expresado "Sí, me di cuenta anoche y se lo mande a esta niña. Qué bueno que te gusto, besos y nos vemos".

- De **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** a **DEMANDANTE**, de 29 de febrero de 2008, cuyo asunto se titula "RE: Reportaje Revista LA CAV". Indicándole,

"Muy bueno!!! El único detalle si es que aun estas a tiempo de cambiarlo, esque mi Papá era ██████████".

- de ██████████ a **DEMANDANTE**, de 21 de febrero de 2013,

cuyo asunto se titula "Preguntas de LA CAV por **DEMANDADO**" ██████████

██████████ periodista de la Revista LA CAV le indica a la actora "Según lo que

hablamos telefónicamente, estás son las preguntas que te envío (...) 1. Por

██████████
Foja: 1

qué decidiste trabajar en este proyecto? Qué te llamó la atención?, 2. Qué fue lo que te pidió **DEMANDADO**?, 3. Cómo fue el proceso de creación de las etiquetas? Son obras exclusivas para ellas o ya las habías hecho? En qué tamaño las creaste originalmente?, 4. En qué te inspiraste? Usaste de referencia otras etiquetas? Bebiste el vino antes de crear o durante?, 5. Cómo relacionas al arte con el vino?, 6. Haz realizado etiquetas u otras obras de arte para otras viñas?, 7. Sabes si hay alguna corriente de arte que se dedique a las etiquetas de vino?Cuál?, 8. Cómo resumirías la experiencia? Lo volverías a hacer?”.

- De **DEMANDANTE** a ██████████ de 21 de febrero de 2013, cuyo asunto se titula “RE: Preguntas de LA CAV por **DEMANDADO**”, y en el que la actora le responde que “1. Primero que nada porque conozco la viña

desde hace más de 15 años, soy amiga de la familia y en especial de **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**. Admiro profundamente su pasión por lo que hace, el cariño

real por su trabajo, sus viñas y sus vinos, 2. Fue con **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** que

empezamos a crear esta idea, a soñar con un vino diferente, y poco a poco en reuniones muy informales fue naciendo el proyecto, 3. El proceso de

creación lo hicimos juntos con **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, yo proponía y él me iba

guiando por los diferentes secretos de la historia de **DEMANDADO** 4. Cada obra es original y fue hecha especialmente para cada cepa junto con el concepto que había detrás. De cada etiqueta existe el cuadro original que se encuentra en la viña, 4. No usamos ninguna referencia ya que fuimos uno de los primeros en incluir arte y no sólo diseño en una etiqueta. Los vinos por supuesto están a la altura del proyecto y por eso han sido tan premiados en el mundo, 5. Hacer vinos es un arte muy delicado, muy fino en que demoras mucho tiempo en ver realizada la obra, requiere paciencia y pasión como todo arte, 6. hice algunas etiquetas en el pasado pero que no me involucraron como artista y este proyecto fue completamente porque está hecho con un gran amigo y porque fue naciendo de a poco, 7. No conozco ninguna corriente de ese tipo, 8. resumo esta experiencia como un viaje

maravilloso que duró más de un año donde largas conversaciones con vino entre yo y **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, donde no se hablaba solo de vinos sino de la vida misma, del arte.... fue un proyecto maravilloso y que guardo como uno de los más

██████████
Foja: 1

importante que he hecho. Y por supuesto que lo volvería a hacer pero sólo con ellos jaja”.

10. documento titulado “REF.: Valor de Obras de **DEMANDANTE**”, de

junio de 2018, emitido por ██████████ Socia y

Encargada de Comunicaciones de la Galería Animal SpA, cuya firma se encuentra autorizada ante notario público el 20 de junio de 2018, en la que expresa que en la calidad referida informa acerca del precio de venta de las obras de **DEMANDANTE**, indicando que en dicha Galería se han vendido numerosas obras de la artista e incorpora un listado de obras vendidas con

indicación de su precio, información obtenida de los registros de venta de

la galería. Informa respecto de 8 obras de arte, todas sin título, cuyos formatos van desde los 72x67 a los 200x200, y cuyos montos fluctúan entre los \$2.200.000.- más IVA y los \$6.500.000.- más IVA.

11. Carta del artista plástico, don ██████████ de 21 junio de 2018,

firmada ante el notario público referido con misma fecha, en la que señala que “He tenido a la vista la obra original de **DEMANDANTE** y que fue mal

utilizada por **DEMANDADO**- que de ahora en adelante llamaremos *obra sin título* - así como una serie de fotografías que muestran las modificaciones

introducidas (...). En el acápite *I. Una obra plástica implica una relación directa entre el creador y su creación*, indica que “En cada obra de un

artista existe una aplicación emocional. Única. Que conecta al artista con su obra (...) No existen ni pueden existir intermediarios en la interpretación plástica de ella (...) al modificar una obra, esta pierde la intención original del artista, como es una expresión de ojos o boca. Imaginen que alguien cerrara uno de los ojos de La Mona Lisa de Da Vinci, en primer lugar al ser intervenida, deja de ser un Da Vinci (...) No puede violarse la intención original de la artista ya que es la extensión de la mente y alma, y

personalidad de la artista plasmada sobre un soporte”. En el acápite *II La obra de DEMANDANTE*, reitera lo ya referido en la carta del numeral 23).

Del mismo modo, en el acápite *III. Las modificaciones introducidas son graves*, reitera lo ya referido en la carta del numeral 23).

12. Acta de 21 de junio de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina del abogado solicitante, en donde accedió a su

computador e ingresó a la casilla electrónica ██████████ y buscó el

██████████
Foja: 1

siguiente mensaje, el que imprimió junto a su archivo adjunto, constando en el acta:

- de ██████ a DEMANDANTE de 8 de junio de 2011,

cuyo asunto se titula "Enviando por correo electrónico: Contrato **DEMANDANTE**

, en el que le expresa "**DEMANDANTE**; mira el punto 3. Cualquier novedad

hablamos. Cariños; Pachi. El mensaje está listo para enviarse con los

siguientes datos adjuntos: Contrato **DEMANDANTE**". El documento se titula "Contrato prestación de servicios" de 30 de abril de 2008, entre CMPC

TISSUE y la actora, contratando a ██████ última como artista, para esta

desarrollar dos diseños distintos que serán impresos en servilletas Elite Gold, regulando la cantidad máxima de obras, uso y honorarios.

13. Acta de 21 de junio de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina del abogado solicitante, en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica

██████ y buscó allí el siguiente mensaje, que imprimió y consta en el acta a saber, de

DEMANDANTE a ██████, de 13 de mayo de 2010, cuyo asunto se titula "cuadernos" y en el que le expresa que "Hola ██████ Hace

2 semanas hablé contigo por el asunto de los cuadernos Rhein a los que

ustedes prestaron una obra mía para ser usada como portada de estos y ser puestos a la venta en el mercado chileno. En ese llamado te expresé mi profunda sorpresa al no ser consultada sobre un tema tan importante. A mí me pareció que eso no está dentro de lo que CCU llama difusión del arte.

Eso abarca exposiciones, muestras en colegios instituciones, colectivas etc. como parte de un aporte a la cultura de Chile. El asunto de los cuadernos está fuera de esos límites. Yo como artista he vendido mis obras a empresas como Banco de Chile, Telefónica; CMPC, teniendo estos que pagar altos costos por propagar mi obra que es un derecho propio y solo se ha hecho con mi consentimiento, con contratos específicos y con mi supervisión del diseño y el contexto en que estará mi obra. Aparte me parece que la foto

██████████

Foja: 1

está muy mal hecha aparte de que el diseño no me gusta para nada. En esa conversación te pedí que estos cuadernos fueran retirados del mercado, tú quedaste de hablar con Rhein y hasta hoy no he tenido respuesta de parte de ustedes. Te pedí también una copia del contrato firmado en el 2004 para revisarlo y desde el lunes lo estoy esperando (...).

14. Acta de 21 de junio de 2018, en la que se certifica que con esa fecha asistió a la oficina del abogado solicitante, en donde accedió a su computador e ingresó a la casilla electrónica ██████ y buscó

allí los siguientes mensajes, los que imprimió y constan en el acta:

- de **DEMANDANTE** a ██████ 30 de noviembre de 2010, cuyo asunto se titula “RE: propuesta Telefónica”, en el que señala

que “El valor total por el nuevo proyecto sería de \$ 4.800.000 +imp”.

- de **DEMANDANTE** a ██████ 28 de octubre de 2010, sin asunto, en el que se lee “Sebastián Piñera, lanza sus propuestas para el mundo de la Cultura y las Artes. 30 representantes de distintas disciplinas artísticas y culturales acompañarán el lanzamiento de su programa cultural, que busca fortalecer la institucionalidad existente,

 aumentar el presupuesto cultural (...) Sebastián hará la presentación oficial de estas propuestas acompañado de distintos representantes del mundo cultural, entre los que destacan: (...) **DEMANDANTE**: pintora (...).

15. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por **DEMANDANTE** a

 Cencosud Retail S.A., por atención profesional “Diseño y Creación de Menaje Deco Hogar”, todas por el monto total de \$10.000.000.-, a saber:

- N°42, de 2 de febrero de 2015.

- N°43, de 5 de marzo de 2015.

- N°47, de 27 de abril de 2015.

16. Boleta de honorarios electrónica N°55, de 12 de noviembre de 2015, emitida por **DEMANDANTE** a **DEMANDADO**, por atención profesional “Diseño etiqueta ██████”, por el monto total de \$1.500.000.-.

17. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por **DEMANDANTE** a

 Cambiaso Hnos. SAC, por atención profesional “Diseño”, todas por el

 monto total de \$3.299.999.-, a saber: - N°56, de 26 de abril de 2016; -N°57, de 26 de abril de 2016; - N°60, de 25 de mayo de 2016.

 VIGÉSIMO QUINTO: Que los correos intercambiados con **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**, aunque son posteriores a la interposición de la demanda, dan

[REDACTED]

Foja: 1

cuenta que entre ellos existía un vínculo de amistad y cercanía, de ahí el tono de los correos pero también de la irada reacción de doña **DEMANDANTE** que no reconoce ninguna autorización más allá del uso para un fin específico, cual fue la etiqueta y campaña publicitaria del 2015-2016 y

[REDACTED]

Foja: 1

tampoco autorizaciones de modificaciones esenciales a la Obra o aplicaciones posteriores, de lo cual **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO** estaba al tanto.

No obstante, también es cierto que lo único que **REPRESENTANTE LEGAL DE DEMANDADO**

reconoce en ellos, es lo relativo a la integridad de la obra: **“DEMANDANTE, no**

peleemos, entiendo tu punto e intervenir tu obra estoy de acuerdo que es inadecuado. No estoy de acuerdo con tu molestia respecto de usarlos consu diseño original sobre otros soportes distintos a la etiqueta, tema que está considerado en la cesión de derechos”.

Puesto que hace extensiva la cesión

de derechos de las otras ilustraciones a ésta, la cual -como se señaló en los

considerandos décimo cuarto y décimo quinto- no le amparaba.

VIGÉSIMO SEXTO: Que además se aprecia de esta prueba documental un punto interesante sobre la actividad comercial de la demandante, puesto que se aprecia que ella realizaba constantes trabajos en espacios públicos y para empresas, en donde se la requería por sus creaciones. Y que era extremadamente cuidadosa y celosa de la integridadde su creación y en particular de la intervención, formato y extensión quede ellas se hiciera; y del valor económico que le reportaban, como demuestran, por ejemplo las boletas de honorarios electrónicas emitidas por

DEMANDANTEa Cencosud Retail S.A., por atención profesional “Diseño y Creación de Menaje Deco Hogar” por el monto total de \$10.000.000.-, entre febrero y abril de 2015. Época anterior incluso a la boleta de la “Obra”.

Lo mismo en cuanto a que el dibujo se plasmara en cajas y otros artículos de merchandising. Así fluye de los correos transcritos y de las publicaciones especializadas

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que a la misma conclusión se llega del análisis de la testimonial de la demandante cuyas declaraciones son las que siguen:

a) De don **TESTIGO DEMANDANTE 1**, abogado, quien declara haciendo dos precisiones, *primero*, que la actora es reconocida en la literatura del arte contemporáneo chileno como una de las más importantes representantes desu generación. En innumerables ocasiones ha leído críticas destacando laexcelencia de su obra, realizadas entre otros por Waldemar Sommer. Su obra no es conocida no solamente en Chile, si no a nivel mundial; y,

Foja: 1

segundo, para entender la gravedad de la infracción a sus derechos de la actora, precisa que la legislación chilena sobre derechos de autor, LPI, se enmarca en la tradición, el derecho continental, totalmente distinta a la tradición anglosajona. La tradición europea, señala que en toda obra de arte se manifiesta la personalidad profunda y esencial de cada artista, es decir, el ADN del artista queda impregnado en la materialidad de la obra, existiendo un vínculo indisoluble entre la personalidad del artista y la obra. En ese

contexto, la tradición continental establece los “derechos de autor”, que se subdividen en morales y patrimoniales. Como se ve, nuestra legislación en sintonía con su raíz europea, destaca el vínculo persona-obra, otorgando una protección radical al creador de la obra. A diferencia del sistema

anglosajón, donde la obra es vista con un sentido más mercantilista, en nuestra legislación la protección es máxima, y toda hermenéutica normativa es siempre pro autor, porque hablar de una obra de arte es hablar del artista que la creó. Esta misma lógica, hace coherente que cualquier uso de una obra de arte deba contar con la autorización expresa, previa y específica del autor respecto del uso de su obra. Cuando no hay

autorización de por medio, hay infracción. Consta en la información, a la cual tuvo acceso, una infracción a los derechos morales y patrimoniales de la actora, pues su obra ha sido modificada, deformada, mutilada y se ha explotado comercialmente en forma indebida, lo cual atenta contra el espíritu de la ley, la norma expresa, el sentido común y la justicia. Habla

con propiedad, porque no solamente es académico y experto en esta materia, sino que en su faceta de artista visual ha creado obras para la industria vitivinícola y por lo tanto conoce cuál es el límite de un artista al poner a disposición de una Viña una obra de arte. Siempre se espera que la obra de arte sea dignificada en su uso y en el caso de la Viñas los artistas dan acceso al uso de sus obras en el contexto de un respeto máximo a la obra del artista, ya que de acuerdo a la teoría continental que vincula tan fuertemente la obra con el artista, usar su obra, es de alguna manera usar al artista y su impronta. No solo como abogado experto en derecho de autor, sino como artista visual ha quedado sorprendido en este caso en que se ha

pedido su opinión legal. Ha analizado que la obra que la actora entregó a la Viña demandada, para un uso restrictivo, acotado a etiquetas cuyos

Foja: 1

soportes serían las botellas de vino, ha sido usado en forma indiscriminada en innumerables soportes, medios reales y virtuales, e incluso con horror ha constatado que la obra ha sido usada en un panel donde el rostro del personaje principal de la obra ha sido perforado para que el público se fotografíe asomando su cabeza. Escenas que le ha tocado ver en otros contextos, como Disney World, en relación a personajes. Al constatar esta realidad es fácil pensar que cualquier artista sentiría una humillación profunda, porque es imposible que un artista haya dado autorización, como exige la ley, para los usos que ha visto en este caso. No se imagina la obra de Benjamín Lira y la suya como artista, que ha puesto a disposición de la Viña La-Torina, convertida en paneles perforados, hielera y otro tipo de artefactos que escapan a la autorización estricta y acotada que los artistas dan para el uso de sus obras. La idea de un artista al dar acceso a su obra para que sea utilizada en un producto noble como es el Vino, es relevar su obra, pero jamás generar un efecto infinito de banalización, degradación, dilución de valor por exposición infinita en soportes, y mediante deformaciones que no dan cuenta del sagrado valor de una obra de arte de acuerdo al espíritu de la LPI. Entre los derechos morales está el derecho de la integridad de la obra, esto es, que la obra del artista no puede sufrir la

más mínima modificación y, también está el derecho de paternidad, lo que significa que la obra siempre debe estar asociada a su autor. En este caso, ha constatado, como experto en la materia, dos infracciones respecto a ese punto, (a) en algunos casos, no se menciona el nombre de la artista visual, y (b) en otros, se menciona el nombre de la artista en relación a una obra deformada y mutilada, lo que atenta contra el derecho a la paternidad e integridad de la obra. Para los no expertos en derecho de autor, este tema puede parecer algo ambiguo, por eso hace la siguiente comparación. Lo que ha sucedido con la obra de la actora, es como que la obra de un jurista haya sido reproducida omitiendo párrafos, cercenando o deformando textos que forman parte del informe. Una situación así, naturalmente viola el principio de la integridad y si en ese caso se mantiene el nombre del jurista de la obra cercenada se atenta contra sus derechos de autor, al igual que cuando se reproduce el texto sin mencionar al autor. Al analizar los hechos, llama la atención la insistencia pertinaz de la demandada en poner la obra

Foja: 1

del artista visual en el mundo del diseño gráfico, olvidando que la profesión real y de la cual vive la actora es la de artista visual, profesión muy precaria en Chile, en cuanto a sus ingresos y que obliga a los artistas a tener que abdicar de horas de creación artística para dedicarlas a hacer clases a terceros para mejorar sus ingresos familiares. Habiendo trabajado 25 años como asesor de diseñadores gráficos, empresas como Entel, Falabella, Latam, por señalar algunas, afirma con convicción desde su expertiz de abogado experto en derechos de autor y artista visual, que la obra de la

actora está lejos de ser un diseño gráfico, a la manera que se entiende en la práctica profesional. Innumerables veces asesoró empresas en la elaboración de diseños gráficos para uso comercial. Cuando se llama a Benjamín Lira, a **DEMANDANTE**, para poner su obra en un noble soporte como es una botella de vino, es para honrar la trayectoria de los artistas invitados, lo cual no ha ocurrido en este lamentable caso. No recuerda un caso en que una diseñadora gráfica haya siquiera sugerido que su nombre deba ir inserto en el logo que ha creado. Así, por ejemplo, por nombrar un caso emblemático,

nunca se ha visto en el logo Coca Cola el nombre del diseñador gráfico. Lo anterior tiene que ver con que a pesar de que un diseñador podría tener derechos morales, en la práctica, se entiende que el logo o creación gráfica comercial tiene una utilidad funcional y comercial. La insistencia de la demandada en recordar permanentemente que han respetado los derechos morales evidencia en forma palmaria que ella entiende que se trata de una obra de arte de una de las más reconocidas artistas de Chile y, por lo tanto, legalmente hablando operan en plenitud todos los derechos de autor patrimoniales y morales que se traducen en que no es posible usar la obra

sin autorización expresa y precisa del artista. Por último, habiendo explicitado la violación flagrante a los derechos de autor, es del caso indicar que la exigua suma pagada a la artista por su obra, da cuenta en sí misma, por una razón de lógica, sentido común y legalidad que el uso de la obra debería ser absolutamente restrictivo y no en la forma indiscriminada y deformante en que se ha utilizado. Según entiende, la demandada tiene muy clara su obligación legal, conceptual, tradición continental, y moral de solicitar autorización al artista, ya que lo ha hecho en otras ocasiones, y en

este caso no ha visto que haya mediado autorización alguna. Ayer, a través



Foja: 1

de terceros que conoce, me enteró de que la obra de la actora elegida dos

veces Mujer Líder, por su sólida y destacada trayectoria como artista visual, y no como diseñadora gráfica, ha sido utilizada en el contexto de otras relaciones con la Viña demandada y en relación a otras obras para empapelar los baños de la Viña. No le consta personalmente, pero se lo hizo saber un familiar de su entera confianza. De ser así, esto confirmaría una cultura de la demandada respecto de cómo se debe manejar, respetar las obras de nuestras artistas nacionales. Para terminar, deja constancia que es miembro de una organización internacional con sede en Washington, denominada National Museum Women in the Arts, que ha abierto una sucursal en Chile para apoyar, valorar, y proteger los derechos de las mujeres artistas, ya que solo un 5% de las obras de los Museos corresponden a mujeres artistas, y es de común ocurrencia que sus derechos no sean respetados ni sus obras debidamente remuneradas. En conclusión, declara que los derechos autorales de la actora han sido vulnerados en forma radical causándole un perjuicio enorme, no solo al recibir una suma mínima por las infinitas reproducciones de su obra en todo tipo de formatos, sino porque al haber sido mutilada y deformada se ha dañado su impronta artística, banalizando y degradando la identidad de su obra. Por

último, reconoce como suya la firma y contenido en el informe titulado

“Opinión legal sobre materias de derecho de autor que se indican” acompañado en autos y existente en la carpeta virtual de autos, según se le exhibió.

b) De don **TESTIGO DEMANDANTE 2**, publicista, quien declara que desde su punto de vista las marcas comerciales al vincularse con el arte o un artista, buscan mejorar su posicionamiento. Esto es porque se asocian a los valores de vanguardia y aspiracionalidad que tiene el arte. La diferencia

entre el diseño publicitario y el arte, está dado por la unicidad de este

último. En el caso particular de las etiquetas en cuestión, a su juicio son

obras de arte realizadas por un artista de conocida trayectoria donde la Viña se ve beneficiada al verse vinculada con la artista y su obra, hecho muy buscado en el mundo del vino, la aspiracionalidad. En su caso ha desarrollado etiquetas de vino, en particular el vino SR de la Viña Santa Rita, donde el encargo por parte de su cliente fue representar el salón rojo

Foja: 1

de la casona Santa Rita a través del espejo que estaba en ese salón. Este trabajo es un trabajo publicitario estándar donde la agencia interpreta visualmente un encargo claro y preciso. En el caso de la etiqueta de **DEMANDADO**, es un lienzo en blanco para que un artista pusiese una obra personal y por lo demás reconocible, siendo absolutamente distinto al caso

anterior. Su agencia trabajó con su cliente Redcompra y artistas como

Gonzalo Cienfuegos, Mario Toral, Samy Benmayor y Matilde Pérez en encargos de obras para uso comercial. En los cuatro casos las piezas publicitarias donde se usaron las obras fueron visadas personalmente por los

artistas y en el caso de Matilde Pérez, por su edad, lo hizo su representante.

Nunca se alteró el trabajo que les entregaron los artistas con fines

comerciales, respetando así la unicidad de cada obra. En el caso particular

de la manipulación y alteración de la obra de la actora por la obra y a la artista como tal, parte de la **DEMANDADO**, le parece que no se respetó

tratando su arte como si fuera un trabajo publicitario estándar. Declara

reconocer como suyo el documento titulado "Opinión técnica", acompañado de autos. Aclara cómo fueron visados por los artistas señalados, los trabajos encargados por Redcompra, indicando que todos los artistas dieron visto bueno personalmente de las tazas o losas que diseñaron y todos vieron el comercial de televisión antes de ser exhibido, aclarando que, en el caso de

Matilde Pérez fue su representante. Finalmente señala que en los señalados

casos no operó alguna formalidad adicional a lo ya señalado.

c) De don **TESTIGO DEMANDANTE 3** psicólogo, quien ha atendido a la actora, como paciente y refiere que ha presentado síntomas ansiosos y depresivos desde los meses de enero y febrero que han interferido severamente en su bienestar psicológico, en sus relaciones interpersonales y en su producción artística. Los síntomas de disminución de su atención y

concentración, insomnio, disminución del ánimo, irritabilidad, expectación ansiosa, constituyen agrupados en un trastorno adaptativo mixto ansioso depresivo. Además, con el transcurso del tiempo, se está configurando un

cuadro afectivo de depresión mayor, porque ya han pasado más de 3 meses desde el evento desencadenante, es decir, la paciente presenta en la actualidad un trastorno psiquiátrico. Recalca que los hechos sucedidos han afectado de manera importante su producción artística, lo cual ha

Foja: 1

producido una importante merma económica y afectiva. Existen perjuicios

sufrido por la actora, materiales y morales, que avalúa en cuanto a lo psicológico. La paciente señaló que su producción artística le producía dinero para tener un buen vivir y con eso no ha contado durante los últimos 6 meses. Con respecto a lo psicológico, ha tenido que costearse las consultas psicológicas y éstas deben continuar al tener un diagnóstico como el señalado. Respecto de cuándo hizo referencia al evento desencadenante referido, señala que a la constatación por parte de la paciente de un uso particular de su producción artística consistente en la alteración de su obra

y utilización de manera indiscriminada de ésta. Ver su obra alterada con cambios gráficos y la presencia de su obra en contextos diferentes a los que había convenido con un miembro de la Viña. Ver una imagen de su obra en un mural al lado de un papel confort, ver su imagen con motivos navideños, produjeron la aparición de dichos síntomas. La paciente intentó conversar con dicho miembro de la Viña con quien ella dice haber tenido una relación de amistad, lamentablemente este tuvo un trato evasivo intentando disminuir verbalmente la gravedad de los hechos, tratando a la paciente con diminutivos, con un trato vejatorio en su calidad de mujer y artista intentando menoscabar su reclamo e intento de solución. La paciente

le relató con llanto y angustia este trato, siendo tan desencadenante de sus

síntomas como la constatación de la distorsión de su obra. Exhibido el “Informe psicológico elaborado por el psicólogo **TESTIGO DEMANDANTE 3**”, señala ser de su autoría y reconocer su firma.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que pareciera existir una delgada línea entre vender una ilustración para fines de disfrute estético y vender una

ilustración para etiquetas de vino, más cercano tal vez a un “diseño conceptual” que eventualmente puede ampliarse y adaptarse a las necesidades de provecho económico o explotación comercial, cuya lógica para el adquirente es agregar valor a su producto para hacerlo más atractivo al público y en ese sentido se considera “dueño” de la obra.

VIGÉSIMO NOVENO: Que dicha eventualidad está resuelta ya que independientemente del destino de la obra, la realizada por la actora es una creación pictórica, siendo indiferente el soporte utilizado para su entrega, la que se encuentra especialmente protegida conforme al artículo 3° número

Foja: 1

11 de la ley que señala: “*Quedan especialmente protegidos (...) 11. Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares*”.

TRIGÉSIMO: Que aun cuando doña **DEMANDANTE** haya participado activamente en la adaptación de la “Obra” a las necesidades gráficas para etiquetar el vino, el año 2015 y participado de eventos y campañas de lanzamiento, siendo además, según el testimonio de don **TESTIGO DEMANDADO 4**, una conocedora del mercado del vino y de los diseños de etiquetas, ya que incluso fue directora de la Revista La CAV. Ello en ningún caso permite al “cliente” quien por lo demás gira en

la explotación de obras de arte, apartarse de la normativa legal aunque la “práctica” haya venido dándose en sentidos más amplios, cuestión que no tiene importancia en este caso ya que la costumbre no constituye derecho.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que no es posible darle una interpretación extensiva o incluso relativa al artículo 20 de la ley en comento pues ello implicaría desatender no solo el tenor literal de la ley, sino sus propios objetivos y principios tal cual se ha hecho referencia en el considerando quinto de manera que la aquiescencia tácita al uso de la obra en los términos en que lo realizó la empresa demandada, no es posible legalmente y en los hechos tampoco se dio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el artículo 14 establece: “El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades: 1) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido; 2) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico; 3) Mantener la obra inédita; 4) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y 5) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca el patrimonio cultural común.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que el llamado Derecho de Paternidad -Maternidad en este caso- que implica asociar el nombre del creador o creadora a su obra, tiene además un doble alcance. Por una parte

Foja: 1

reivindicar la autoría y por otro proteger su prestigio, por lo que no es posible adscribir una obra deformada que se aparta de la identidad del artista a éste, pues gozará de un prestigio inmerecido. Así la circunstancia

de considerar el nombre de la artista en las expresiones intervenidas de la obra son también una falta grave a la maternidad de la obra, tanto como la mutilación misma o la agregación de elementos extraños, como letreros y otros, que en este caso ha ocurrido.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que queda de manifiesto que las infracciones de los numerales 1 y 2 del artículo 14 se produjeron.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que el artículo 17 reafirma que “El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros”.

El artículo 18 agrega que “Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas: a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro; b) Reproducir la por cualquier procedimiento; c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción, y d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio. e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley. Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido”.

Foja: 1

Y el artículo 19 sanciona que “Nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes”.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que aunque la ley suministra fórmulas para el cálculo para el pago de los derechos vulnerados, la parte demandante ha solicitado hacer uso de lo dispuesto en el artículo 85 K de la ley, que al efecto dispone: “El titular de un derecho podrá solicitar, una vez acreditada judicialmente la respectiva infracción, que las indemnizaciones de los daños y perjuicios patrimoniales y morales causados sean sustituidas por una suma única compensatoria que será determinada por el tribunal en relación a la gravedad de la infracción, no pudiendo ser mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales por infracción”. A lo cual se le dará lugar por ser de evidente practicidad, siendo además prudente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que del mismo modo el cese y publicación de un extracto resultan imprescindibles de ordenar. El cese porque al tratarse de una lesión a derechos morales y patrimoniales no resulta eficaz si ello no se dispone; y la publicación por tratarse de un resarcimiento público atendida la afectación al prestigio que conlleva el daño producido.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que la restante consistente en: Acta de 16 de mayo de 2018, en la que se certifica que mediante un computador de la Notaría, se ingresó computacionalmente a internet, accediendo al sitio web

denominado <http://diario.elmercurlo.com/detalle/index.asp?id=%7babaff728-0fa5-46aa-95d3-7b479002d850%7d>, verificándose que las imágenes contenidas en el acta son idénticas a las que se tuvo a la vista en el mencionado sitio de internet, y en la que se lee el título de la noticia “Invertir en arte: obras de chilenos emergentes pueden hasta triplicar su

valor en un quinquenio”, la que en su parte pertinente señala que “(...) Desde \$300 mil puede costar una obra de los artistas emergentes en Chile, asegura Nicolás Mardini, director de Mutt-Espacio Finlandia, llegando a valores que superan los \$ 10 millones en algunos casos. El rango es bastante amplio y similar entre todos los expertos, advierte Paul Birke, director de la

galería Die Ecke, ya que “hoy un artista contemporáneo ocupa distintos

██████████
Foja: 1

lenguajes de representación como la pintura, el dibujo, la fotografía, la escultura, el video y todos ellos tienen distintos valores", señala. Creadores como Alejandra Prieto, Tomás Munita, Andrés Vio, **DEMANDANTE**,

Sebastián Yrarrázaval, Cecilia Avendaño y Norton Maza (nombres que se repitieron entre las recomendaciones de los expertos) son autores emergentes que se mueven en el rango de precios mencionado, y tienen actualmente una valorización media-alta en el mercado"; Acta de 16 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha mediante un computador de la Notaría, se ingresó computacionalmente a internet, accediendo al sitio web

denominado <http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id=%7bd75e0f01-c4da-4c85-8802-e98b9fdd1d29%7d>, verificándose que las imágenes contenidas en el acta son idénticas a las que se tuvo a la vista en el mencionado sitio de internet, y en la que se lee el título de la noticia "Arte y vino, un maridaje exitoso" de 30 de marzo de 2008, la que es su

parte pertinente señala que "Benjamín Lira, Samy Benmayor, Bororo, Guillermo Tejeda y ██████ son algunos de los creadores que han incursionado en el diseño de etiquetas de los mostos chilenos. (...) Recientemente, artistas como Benjamín Lira, el mismo Bororo, Francisca Sutil, Matías Pinto D'Aguiar, **DEMANDANTE**, Samy Benmayor, Guillermo Tejeda y Jorge Lankin han creado diseños originales, grabados o pinturas que están engalanando las etiquetas de los vinos nacionales, muchos de ellos 'boutique', pensados no sólo para el paladar refinado, sino también para el coleccionista. La experiencia los ha dejado muy satisfechos, 'porque

emociona ver que una creación tuya esté en una botella que después recorrerá el mundo', dice Benmayor, quien creó una naturaleza cósmica

para Altair". Además, se señala respecto de la artista que "Su obra ha sido calificada como "un canto a la vida". Y es que los colores fuertes y

personajes exultantes marcan el trabajo de **DEMANDANTE**, quien imprimió su sello para la premiada línea ██████ de **DEMANDADO** 'El proceso creativo fue igual que en un cuadro, ya que quise expresar sentimientos y algo de la historia de esta viña. No pensé como diseñadora, sino que enfrenté el pedido como una artista, desde adentro hacia afuera. Probé los vinos y fui

dándoles el carácter a cada cepa, según su origen y sabor', dice **DEMANDANTE**".

Por último, la artista afirma que "Desde un principio fue una jugada,

Foja: 1

decidimos pasarlo bien creando esta línea Secreto y el resultado ha sido maravilloso. La etiqueta es como el cuerpo de una mujer, entra por los ojos.

Pero el vino es el alma, es ahí donde se produce finalmente la pasión. Eso es el arte”; Acta de 16 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha mediante un computador de la Notaría, se ingresó computacionalmente a internet, accediendo al sitio web denominado

<http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=21-12->

2017%200:00:OO&NewsID=538590&dtB=21-12-

2017%200:00:OO&Body1D=2&Paginald=6., verificándose que las imágenes contenidas en el acta son idénticas a las que se tuvo a la vista en el mencionado sitio de internet, y en la que se lee el título de la noticia “La firma fue destacada recientemente como ‘Viña del Año 2017’ por el gremio

Vinos de Chile: Viña **DEMANDADO** alista construcción de hotel en 2018 y finalizará plan de paneles solares” de 21 de diciembre de 2017, la que

indica en un destacado que “250 mil son las cajas de 12 botellas que

proyecta vender **DEMANDADO** durante 2017. Sus principales mercados son Chile y China. US\$44 es el precio promedio por caja que tiene la

compañía. El promedio nacional está en los US\$27”; Acta de 16 de mayo de 2018, en la que se certifica que con esa fecha mediante un computador de la Notaría, ingresó computacionalmente a internet, accediendo al sitio

web <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=64150>,

verificando que las imágenes contenidas en el acta son idénticas a las que se tuvo a la vista en el mencionado sitio de internet, y en la que se lee el título

de la noticia “Hasta \$8 millones cuesta diseñar la etiqueta de un vino

premium”, la que en su parte pertinente señala “Desde **DEMANDANTE** a Bororo:

artistas encantados por el vino. Corría 1989 y la Viña Cánepa se embarcaba en un proyecto único: había decidido poner en las etiquetas de sus vinos

obras de Nemesio Antúnez. Veinte años después, la iniciativa ha sido replicada por distintas viñas nacionales que han pedido a artistas locales

crear diseños para sus nuevos productos. Es así como **DEMANDANTE** se

encargó de la línea **DEMANDADO**; Samy Benmayor puso su estilo a las botellas de Altair, y Benjamín Lira se ha especializado en etiquetas para la Viña Quebrada de Macul. La historia también recuerda a Claudio Bravo, quien en los años 60 hizo un retrato para que fuera ocupado como

██████████
Foja: 1

etiqueta”; Acta de 8 de marzo de 2018, en la que se certifica que con esa

fecha mediante un computador de la Notaría, se ingresó computacionalmente a internet, accediendo al sitio web denominado <http://www.facebook.com>, verificándose que las imágenes contenidas en el acta son idénticas a las que se tuvo a la vista en el mencionado sitio de

internet. Se ingresó a la plataforma a través del usuario Andrés Sepúlveda Matteo, habilitado en derecho, cédula de identidad número 18.526.179-4, y luego en la barra de búsquedas se digitó “**DEMANDADO** Winery”, entrando al link sugerido. Posteriormente, se hizo click direccionándole al sitio web <https://www.facebook.com/VIUMANENTWINERY>, en donde se aprecia una fotografía de un grupo de personas y escrito en la parte inferior derecha “Viña del año 2017”. Después, ingresó a la sección “Fotos”, en la que se

apreciaron 20 fotografías, en lo pertinente, 5 fotos en las que la Obra aparece con un sombrero de viejo pascuero sentada en un sillón con regalos

a sus costados acompañada con el mensaje “#Concurso 1 año de **DEMANDADO** 1 foto con la Obra en las condiciones descritas y al lado de un

gran árbol de navidad en la que se lee “Feliz Navidad. Les deseamos que

tengan una Feliz Navidad y un próspero Año 2018. Desde Colchagua con

cariño, Equipo **DEMANDADO**”; 1 foto con la Obra con el sombrero de viejo pascuero y muchas botellas de la Viña a sus pies en tamaño mediano, seguida del mensaje “Gana 1 año de **DEMANDADO**”; 1 foto en la que la Obra aparece fijada en un tablero para rostro; 1 foto en la que aparece 1 persona fotografiándose y en el fondo se aprecian 4 pendones grandes cada uno con la imagen de un vino de la Viña, entre ellos el vino de autos, y acompañados de letras chinas; 4 fotos en que aparece un hombre disfrazado de rey con una corona y una capa morada fotografiándose con diferentes personas, sentados todos en un sillón rojo y en donde se parecían dos

carteles de mano, en uno de ellos se lee el mensaje “El cabernet sigue

siendo el rey”, y en el otro “La revelación del último secreto”, además una

parte de la imagen de la Obra, constando solo medio cuerpo con un brazo, en la parte derecha; e informes en derecho, en nada alteran lo decidido.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que por haber resultado vencida la parte demandada pagará las costas.

██████████

[REDACTED]

Foja: 1

En consecuencia y visto lo dispuesto en los artículos 1, 14, 17, 18, 1920 y 85K de la Ley 17.336.-; artículos 1698 y siguientes del Código Civil; y artículos 144, 170 y 680 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que la demandada debe cesar en los actos infraccionales de uso de la "Obra" sin autorización.

II.- Que la demandada debe pagar a la actora la suma equivalente a 8.000 UTM por daños materiales y morales.

III.- Que la demandada debe publicar en un diario de circulación comercial de la Región Metropolitana un extracto de la presente sentencia.

IV.- Que la demandada debe pagar las costas del juicio.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Pronunciada por doña LIDIA POZA MATUS, Jueza del Noveno Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintidós de Enero de dos mil diecinueve

[REDACTED]



Foja: 1

LIDIA VIRGINIA POZA MATUS
Fecha: 22/01/2019 10:20:50



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>